

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2020-9656 *Orden MED/25/2020, de 16 de diciembre, por la que se convocan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) incluidas en la solicitud única para el año 2021, y se recogen las bases aplicables a las mismas.*

ÍNDICE

* TÍTULO I DE LA SOLICITUD ÚNICA

- CAPÍTULO I INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
 - Artículo 1.- Objeto, ámbito de aplicación e incompatibilidad de las ayudas.
 - Artículo 2.- Presentación de solicitudes.
 - Artículo 3.- Plazo de presentación de solicitudes.
 - Artículo 4.- Documentación que debe incluir la Solicitud Única.
 - Artículo 5.- Modificación de la Solicitud única.
 - Artículo 6.- Retirada de las solicitudes.
 - Artículo 7.- Autorización para la solicitud de información.
 - Artículo 8.- Instrucción del procedimiento de concesión.
- CAPÍTULO II RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
 - Artículo 9.- Resolución del procedimiento de concesión de las ayudas directas y de las ayudas de desarrollo rural. Publicación de la lista de beneficiarios.
- CAPÍTULO III FINANCIACIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS
 - Artículo 10.- Financiación de las ayudas directas.
 - Artículo 11.- Financiación de las ayudas de desarrollo rural.
 - Artículo 12.- Superación de los límites presupuestarios, disciplina financiera y reducción de los pagos directos.
 - Artículo 13.- Pagos indebidos.
- CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES
 - SECCIÓN 1ª CESIÓN DE EXPLOTACIONES, FUERZA MAYOR Y CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES
 - Artículo 14.- Cesión de explotaciones y cambios de titularidad.
 - Artículo 15.- Fuerza mayor y circunstancias excepcionales.
 - SECCIÓN 2ª CONTROLES, REDUCCIONES Y EXCLUSIONES
 - Artículo 16.- Controles.
 - Artículo 17.- Reducciones y exclusiones.
 - SECCIÓN 3ª ADMISIBILIDAD DE PASTOS
 - Artículo 18.- Reducción y/o exclusión de la admisibilidad de pastos.
 - Artículo 19.- Prácticas locales y pastos medioambientalmente sensibles de los pagos directos.
 - SECCIÓN 4ª CONDICIONALIDAD
 - Artículo 20.- Obligaciones de la condicionalidad.
 - Artículo 21.- Reducciones y exclusiones.

* TÍTULO II PAGOS DIRECTOS FINANCIADOS POR EL FEAGA

- CAPÍTULO I AGRICULTOR ACTIVO Y ACTIVIDAD AGRARIA
 - Artículo 22.- Agricultor activo.
 - Artículo 23.- Actividad agraria.

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

- CAPÍTULO II RÉGIMEN DE PAGO BÁSICO
 - Artículo 24.- Beneficiarios y requisitos.
 - Artículo 25.- Hectáreas admisibles.
 - Artículo 26.- Justificación de los derechos de ayuda.
- CAPÍTULO III PAGO PARA PRÁCTICAS BENEFICIOSAS PARA EL CLIMA Y EL MEDIO AMBIENTE
 - Artículo 27.- Beneficiarios.
 - Artículo 28.- Prácticas agrícolas obligatorias.
 - Artículo 29.- Importe del pago.
- CAPÍTULO IV. PAGO PARA JÓVENES AGRICULTORES
 - Artículo 30.- Beneficiarios y requisitos.
 - Artículo 31.- Cálculo y duración del pago.
- CAPÍTULO V. AYUDAS ASOCIADAS A LA GANADERÍA
 - SECCIÓN 1ª DISPOSICIONES COMUNES
 - Artículo 32.- Registro general de explotaciones ganaderas e identificación y registro del ganado.
 - SECCIÓN 2ª AYUDA ASOCIADA PARA LAS EXPLOTACIONES QUE MANTENGAN VACAS NODRIZAS
 - Artículo 33.- Beneficiarios y requisitos.
 - Artículo 34.- Importe de la ayuda.
 - SECCIÓN 3ª AYUDA ASOCIADA PARA LAS EXPLOTACIONES DE VACUNO DE CEBÓ
 - Artículo 35.- Beneficiarios y requisitos.
 - Artículo 36.- Importe de la ayuda
 - SECCIÓN 4ª AYUDA ASOCIADA PARA LAS EXPLOTACIONES DE VACUNO DE LECHE
 - Artículo 37.- Beneficiarios y requisitos.
 - Artículo 38.- Importe de la ayuda.
 - SECCIÓN 5ª AYUDA ASOCIADA PARA LAS EXPLOTACIONES DE OVINO
 - Artículo 39.- Beneficiarios y requisitos.
 - Artículo 40.- Importe de la ayuda.
 - SECCIÓN 6ª AYUDA ASOCIADA PARA LAS EXPLOTACIONES DE CAPRINO
 - Artículo 41.- Beneficiarios y requisitos.
 - Artículo 42.- Importe de la ayuda.
 - SECCIÓN 7ª AYUDAS ASOCIADAS PARA LOS GANADEROS QUE MANTUVIERON DERECHOS ESPECIALES EN 2014 Y NO DISPONEN DE HECTÁREAS ADMISIBLES PARA LA ACTIVACIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO
 - Artículo 43.- Beneficiarios y requisitos.
 - Artículo 44.- Importe de la ayuda.
- * TÍTULO III. RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE PEQUEÑOS AGRICULTORES
 - Artículo 45.- Beneficiarios y requisitos.
 - Artículo 46.- Importe de la ayuda.

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

* TÍTULO IV AYUDAS AL DESARROLLO RURAL

▪ CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 47.- Definiciones relativas a las medidas de desarrollo rural.
- Artículo 48.- Sacrificio obligatorio, vacíos e inmovilizaciones sanitarias del ganado.
- Artículo 49.- Importes máximos de las ayudas agroambientales y ecológicas.
- Artículo 50.- Criterios de valoración.

▪ CAPÍTULO II COMPROMISOS DE LAS AYUDAS AGROAMBIENTALES Y ECOLÓGICAS 2015-2020

- Artículo 51.- Mantenimiento de los compromisos agroambientales y ecológicos.
- Artículo 52.- Prórroga de los compromisos agroambientales y ecológicos.
- Artículo 53.- Transferencia de los compromisos agroambientales y ecológicos.

▪ CAPÍTULO III. AYUDA AL MANTENIMIENTO DE RAZAS LOCALES AMENAZADAS

- Artículo 54.- Beneficiarios.
- Artículo 55.- Importe.
-

▪ CAPÍTULO IV. AYUDAS A LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

SECCIÓN 1ª AYUDA A LA AGRICULTURA ECOLÓGICA

- Artículo 56.- Beneficiarios.
- Artículo 57.- Importe.

SECCIÓN 2ª AYUDA A LA GANADERÍA ECOLÓGICA

- Artículo 58.- Beneficiarios.
- Artículo 59.- Importe.

SECCIÓN 3ª AYUDA A LA APICULTURA ECOLÓGICA

- Artículo 60.- Beneficiarios.
- Artículo 61.- Importe.

▪ CAPÍTULO V. AYUDA A LAS ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES

- Artículo 62.- Beneficiarios.
- Artículo 63.- Cálculo de la superficie indemnizable por tipo zona.
- Artículo 64.- Cálculo de la superficie indemnizable de la explotación.
- Artículo 65.- Cálculo de la ayuda por explotación.

* TÍTULO V CONVOCATORIA DE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN GEOGRÁFICA DE PARCELAS (SIGPAC).

- Artículo 66.- Instrucción.
- Artículo 67.- Resolución.

* TÍTULO VI. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y ACCESO A LA RESERVA NACIONAL DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO.

- Artículo 68.- Transferencias de derechos de pago básico.
- Artículo 69.- Acceso a la Reserva Nacional.
- Artículo 70.- Presentación de solicitudes a la Reserva Nacional.

* DISPOSICIONES ADICIONALES Y FINALES

Disposición adicional única.- Régimen normativo.

Disposición final primera.- Facultades de desarrollo.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

Disposición final tercera.- Concesión y pago condicionado de las ayudas FEADER.

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

ANEXOS

ANEXO I	SOLICITUD ÚNICA 2021. Modelo de solicitud.
ANEXO II	DECLARACIONES, COMPROMISOS Y AUTORIZACIONES
ANEXO III	REQUISITOS LEGALES DE GESTIÓN Y BUENAS CONDICIONES AGRARIAS Y MEDIOAMBIENTALES
ANEXO IV	LISTA DE RAZAS BOVINAS DE APTITUD LÁCTEA (NO CÁRNICAS)
ANEXO V	SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA DE COMPROMISOS DE DESARROLLO RURAL
ANEXO VI	VACIOS SANITARIOS, INMOVILIZACIONES Y VARIACIÓN DEL CENSO DE ANIMALES POR CAMPAÑAS DE SANEAMIENTO. AYUDAS AGROAMBIENTALES.
ANEXO VII	CESIÓN DE EXPLOTACIONES.
ANEXO VIII	ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES DEL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO (UE) N° 1305/2013
ANEXO IX	TIPIFICACIÓN DE COMPROMISOS DE MEDIDAS DE DESARROLLO RURAL

Anualmente se procede mediante Orden del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a convocar el conjunto de ayudas directas y de desarrollo rural que, financiadas en todo o en parte por la Unión Europea, tienen como destinatarios a los agricultores, así como a recoger en un mismo documento, en aras a facilitar su comprensión al ciudadano, los preceptos fundamentales de la normativa comunitaria y estatal, que constituyen sus bases reguladoras, precisando la particularidades de competencia y procedimiento de nuestra Comunidad Autónoma.

Con vistas a facilitar la declaración de los distintos regímenes de ayuda y posibilitar su control eficaz, se establece una solicitud única para todos los regímenes de ayuda por superficie y animales, con arreglo al artículo 67.2 del Reglamento (UE) n° 1306/2013, que incluye las medidas de desarrollo rural concedidas de acuerdo con los artículos 28 a 31 (Agroambiente y clima, Zonas con Limitaciones Naturales, Agricultura Ecológica) del Reglamento (UE) n° 1305/2013 y las ayudas asociadas del Reglamento (UE) n° 1307/2013.

En cuanto a las ayudas directas, financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía, (en adelante FEAGA) el marco jurídico normativo para el período 2015-2020, viene dado por el Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento y el Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común y se derogan los Reglamentos (CE) n° 637/2008 y (CE) n° 73/2009 del Consejo.

A su vez, el Reglamento (UE) n° 1306/2013, del Parlamento y el Consejo, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la PAC establece las bases del sistema integrado de gestión y control de los pagos directos.

Entre la normativa comunitaria de desarrollo, cabe citar el Reglamento Delegado (UE) n° 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) 1307/2013, el Reglamento de Ejecución (UE) n° 641/2014 de la Comisión, de 16 de junio de 2014, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1307/2013, así como el Reglamento Delegado (UE) n° 640/2014 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) n° 1306/2013 en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y condicionalidad y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y condicionalidad.

Si bien los Reglamentos anteriormente citados establecen las bases generales de aplicación, es competencia de cada Estado Miembro la regulación de estos pagos directos en su territorio. Estas bases reguladoras, competencia de la Administración General de Estado se recogen en los Reales Decretos 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y el establecimiento del sistema

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

integrado de gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural y Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común, modificados por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, Real Decreto 745/2016, de 30 de diciembre, Real Decreto 980/2017, de 10 de noviembre, Real Decreto 27/2018, de 26 de enero, Real Decreto 1378/2018, de 8 de noviembre, Real Decreto 628/2019, de 31 de octubre y, finalmente, el Real Decreto que adapta para España las disposiciones del Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022.

A lo largo del articulado de la presente orden se recogen los distintos tipos de ayudas directas, sin perjuicio de que, en determinadas ayudas asociadas del Real Decreto 1075/2014, relativas al arroz, cultivos proteicos, frutos de cáscara y algarrobas, legumbres de calidad, remolacha azucarera, tomate para industria y algodón nos remitamos directamente a dicha norma dada su escasa incidencia en las solicitudes a presentar en nuestra comunidad autónoma.

En lo referente al procedimiento de tramitación de las ayudas directas, está igualmente regulado en la reglamentación comunitaria, recayendo la competencia de su instrucción y resolución en el Organismo Pagador de cada Comunidad Autónoma, y que en el caso de Cantabria está regulado mediante Decreto 137/2006, de 28 de diciembre, por el que se adapta la organización y funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el FEAGA y el FEADER en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Respecto a las ayudas de desarrollo rural, financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, (en adelante FEADER) el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, establece un único marco jurídico, mientras que el Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión de 11 de marzo, completa al Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013. En este marco cada Comunidad Autónoma ha sometido a la aprobación de la Comisión Europea las diferentes medidas que se van a aplicar en su territorio, recogiendo por tanto las bases reguladoras en el Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2014-2020, aprobado mediante Decisión de Ejecución de la Comisión de 20.7.2015 por la que se aprueba el programa de desarrollo rural de Cantabria (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, modificada por Decisión de Ejecución de la Comisión de 4.1.2017, por Decisión de Ejecución de la Comisión de 13.12.2017 y por Decisión de Ejecución de la Comisión de 30.11.2018. Finalmente, la Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el año 2021, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 228/2013, (UE) n.º 229/2013 y (UE) n.º 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y su distribución en el año 2021 y se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en el año 2021, amplía el alcance de los programas de desarrollo rural hasta 2023, hasta la entrada en vigor de una nueva PAC.

Siendo preciso establecer las peculiaridades competenciales y procedimentales de tramitación de estas ayudas de desarrollo rural, ajustadas el régimen jurídico previsto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, lo que se conforme con la Sentencia 87/2016, de 28 de abril, del Pleno del Tribunal Constitucional en cuyo fundamento de derecho sexto se afirma:

“Una vez hemos encuadrado el régimen de las subvenciones objeto de conflicto en el supuesto a) del fundamento jurídico 8 de la STC 13/1992, debemos recordar, a continuación, la doctrina de este Tribunal que, con cita en la STC 178/2011, de 8 de noviembre, FJ 7, y en un conflicto

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

referido a subvenciones relativas al área de la asistencia social, ha declarado que «consideraremos incluida en la esfera de la competencia estatal la regulación de los aspectos centrales del régimen subvencional –objeto y finalidad de las ayudas, modalidad técnica de las mismas, beneficiarios y requisitos esenciales de acceso– mientras que situaremos dentro de la competencia autonómica lo atinente a su gestión, esto es, la tramitación, resolución y pago de las subvenciones, así como la regulación del procedimiento correspondiente a todos estos aspectos, ya que es doctrina reiterada de este Tribunal que “las normas procedimentales *ratione materiae* deben ser dictadas por las Comunidades Autónomas competentes en el correspondiente sector material, respetando las reglas del procedimiento administrativo común (por todas, STC 98/2001, de 5 de abril, FJ 8, con cita de la STC 227/1998, de 26 de noviembre, FJ 32)” (STC 188/2001, de 20 de septiembre) (STC 36/2012, de 15 de marzo, FJ 8).

Siendo así, se considera necesaria la inclusión de las cuestiones específicas relativas a competencia y procedimiento junto con la Orden de convocatoria, a fin de dotar al colectivo afectado por estas ayudas, de un documento único que facilite la comprensión y manejo, de la profusa y compleja normativa comunitaria compuesta por los diversos reglamentos citados, que gozan de primacía y efecto directo, la Decisión de la Comisión por la que se aprueba el PDR para Cantabria 2014-2020 de carácter más limitado pero de obligado cumplimiento; así como por la amplia normativa estatal compuesta por diversos Reales Decretos. Incluyéndose estas mínimas precisiones relativas al órgano competente para la instrucción y resolución de estas ayudas, en la orden por la que se convocan las mismas, evitando así añadir más complejidad con la aprobación por separado de unas bases reguladoras sobre estos concretos aspectos, lo que se considera procedente a la luz de lo previsto en el artículo 23.2.a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Igualmente se recoge el procedimiento de solicitud de modificación del Sistema de Identificación Geográfica de Parcelas (en adelante SIGPAC) y el acceso a la Reserva Nacional de derechos de pago básico.

Por todo ello, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de las normas comunitarias y teniendo en cuenta las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las competencias que me atribuye el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como, de acuerdo con el Decreto 137/2006, de 28 de diciembre, el Decreto 94/2000, de 21 de diciembre y demás normativa estatal y autonómica de aplicación,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto, ámbito de aplicación e incompatibilidad de las ayudas.

La presente orden tiene por objeto, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

1. Convocar para la campaña 2021 la solicitud única de las siguientes ayudas:

1.1 Los pagos de los siguientes regímenes de ayudas directas financiados por el FEAGA:

a) El régimen de pago básico y pagos relacionados para los solicitantes que cumplan los requisitos exigibles según lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, que comprende las siguientes ayudas:

- Pago básico.
- Pago de prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.
- Pago para jóvenes agricultores que comiencen su actividad agrícola.
- Régimen simplificado para pequeños agricultores.

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

b) Las ayudas asociadas del Título IV del Reglamento (UE) nº 1307/2013:

- Ayudas asociadas a los agricultores que ejerzan actividad agrícola en alguna de las siguientes producciones de las reguladas en el capítulo I del Título IV del Real Decreto 1075/2014:

- Ayuda asociada al cultivo del arroz.
- Ayuda asociada a los cultivos proteicos.
- Ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas.
- Ayuda asociada a las legumbres de calidad.
- Ayuda asociada a la remolacha azucarera.
- Ayuda asociada al tomate para industria.
- Pago específico al cultivo del algodón.

- Ayudas asociadas a la ganadería conforme a las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título IV del Real Decreto 1075/2014:

- Ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.
- Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo.
- Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche.
- Ayuda asociada para las explotaciones de ovino.
- Ayuda asociada para las explotaciones de caprino.
- Ayudas asociadas para ganaderos que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.

1.2. Convocar en régimen de concurrencia competitiva, las siguientes ayudas al desarrollo rural, aprobadas en el PDR de Cantabria 2014-2020, cofinanciadas por el FEADER:

a) Medida 10. Agroambiente y clima. Ayuda a las razas locales amenazadas establecida en el artículo 28 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

b) Medida 11. Ayudas a la producción ecológica, establecidas en el artículo 29 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, con las siguientes submedidas:

- Agricultura ecológica.
- Ganadería ecológica.
- Apicultura ecológica.

c) Medida 13. Ayuda a Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, establecida en el artículo 31 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

2. Convocar el plazo para la presentación de las solicitudes de modificación del SIGPAC.

3. Las ayudas reguladas en la presente orden son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

TÍTULO I
DE LA SOLICITUD ÚNICA

CAPÍTULO I
INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 2.- Presentación de solicitudes.

1. Se presentará una única solicitud de ayuda en la aplicación del Sistema de Gestión de Ayudas (en adelante SGA) de manera telemática, firmada electrónicamente. Formarán parte de la solicitud los distintos formularios electrónicos disponibles en la aplicación SGA, así como la correspondiente documentación obligatoria del artículo 4.

2. La presentación de la solicitud supone la asunción por el solicitante de los compromisos, declaraciones y autorizaciones enunciados en el anexo II de la presente orden.

3. Si la solicitud no cumple los requisitos exigidos o se advirtiese la existencia de defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

4. Cuando la mayor parte de la superficie agraria de la explotación se ubique en otra comunidad autónoma, la solicitud se dirigirá a la autoridad competente de la comunidad autónoma donde radique la explotación y, en caso de no disponer de superficie agraria, donde se encuentre el mayor número de animales.

5. En la solicitud única se declararán todas las parcelas agrícolas que conforman la superficie agraria de la explotación y que están a disposición del titular de la misma, incluso aquellas por las que no se solicite ningún régimen de ayuda.

La identificación de cada parcela agrícola se realizará mediante el código de identificación del recinto o recintos SIGPAC que la integren y se indicará la superficie en hectáreas con dos decimales. El solicitante de las ayudas es el responsable último de que la información registrada en SIGPAC sea verídica y coincidente con la realidad.

Todos los solicitantes deberán delimitar gráficamente y en formato digital las parcelas agrícolas de la explotación ("declaración gráfica"), quedando exceptuadas las superficies de uso común.

6. En 2021 se admitirá la utilización de referencias identificativas distintas a las del SIGPAC para declarar las parcelas de las zonas de concentración parcelaria si las hubiere. Los solicitantes que incluyan este tipo de parcelas en su declaración, estarán obligados a dejar copia de los planos y certificados de adjudicación de las mismas en la oficina comarcal correspondiente si no lo hubieran hecho ya en campañas anteriores.

7. Las entidades colaboradoras que, en representación de los agricultores, utilicen el registro telemático para la presentación electrónica de las solicitudes reguladas por la presente orden, se obligan a respetar las normas sobre utilización de datos de carácter personal, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

Artículo 3.- Plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes recogidas en la presente orden será el comprendido entre el día 1 de febrero y el 30 de abril de 2021, ambos inclusive.

2. No obstante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 95.3 del Real Decreto 1075/2014 de pagos directos y en el artículo 13.1 del Reglamento Delegado (UE) n° 640/2014, se admitirán solicitudes de ayuda dentro de los veinticinco días naturales siguientes a la finalización del plazo establecido, pero el importe de las ayudas será reducido en un 1 por 100 por cada día

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

hábil de retraso, salvo que el retraso en la presentación de la misma se hubiera producido por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Las solicitudes presentadas con posterioridad a los veinticinco días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación se considerarán inadmisibles no pudiendo dar lugar a la concesión de ninguna ayuda.

3. La fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros indicados en el artículo anterior, será la que determine las penalizaciones por fuera de plazo que se detallan en este artículo.

Artículo 4.- Documentación que debe incluir la Solicitud Única.

1. Los solicitantes presentarán la documentación que corresponda conforme a los formularios electrónicos disponibles en la aplicación de la SGA, con las declaraciones, compromisos y, en su caso, autorizaciones que se relacionan en el Anexo II:

1. Documentación general:

1.1. Certificado bancario o ficha de terceros que acredite la veracidad de los datos bancarios consignados en la solicitud en los casos de variación respecto a años anteriores o de tratarse de la primera solicitud.

1.2. Certificado de adjudicación comunal en otras comunidades autónomas.

1.3. Certificado expedido por órgano gestor de la entidad asociativa acreditativa del porcentaje de participación cuando varíe respecto del año anterior.

1.4. En el caso de ser agricultor a título principal (ATP) y a los efectos de esta Orden, se llevará cabo dicha comprobación mediante cruces informáticos con la Seguridad Social (alta en el sistema especial de la seguridad social agraria para trabajadores por cuenta propia - SETA y régimen especial de trabajadores autónomos-RETA) y con al Agencia Tributaria (comprobación ingresos agrarios). En su defecto, se podrá acreditar por cualquiera de los siguientes medios:

- Informe de vida laboral en caso de que el solicitante no se dedique a la actividad agraria con exclusividad (pluriactividad).
- Certificado de rendimientos. En el caso de declaración conjunta del IRPF con rentas del trabajo procedentes del cónyuge del solicitante, en los casos de IT (incapacidad laboral) del propio solicitante, o bien de los solicitantes con ingresos derivados de su actividad como socios de SAT o Cooperativas.
- Solicitantes sin declaración IRPF. Declaración responsable acompañada de justificantes de ingresos y gastos acreditativos de la actividad agraria.
- Modelo 036 (alta censal) para nuevas incorporaciones en los años 2020-2021.

1.5. En el caso de persona jurídica que sea solicitante por primera vez, documentación acreditativa de la fecha de constitución, estatutos y representante legal de la misma.

2. Documentación de ayudas por ganado:

Para la ayuda asociada a las explotaciones de vacas nodrizas, vacuno de leche, ovino y caprino, cuando el ganadero realice entregas de leche a un primer comprador cuya residencia o domicilio social no estuviese en España, justificación documental de dichas entregas. Las entregas a justificar serán las realizadas entre octubre de 2020 y septiembre de 2021, ambos incluidos, para el caso bovino, y para el caso ovino-caprino el periodo del 1 de junio de 2020 al 31 de mayo de 2021.

Artículo 5.- Modificación de la solicitud única.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento (UE) nº 809/2014, los solicitantes que hayan presentado la solicitud única podrán modificar o incluir nuevos regímenes de pagos directos o medidas de desarrollo rural, añadir parcelas individuales o derechos de pago individuales, siempre que se cumplan los requisitos fijados en el régimen de

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

ayuda de que se trate, sin penalización alguna, hasta el 31 de mayo de 2021, mediante la presentación de una solicitud de modificación de manera telemática a través de la aplicación de SGA.

2. En el caso de los agricultores sujetos a controles mediante monitorización, una vez finalizado el plazo ordinario de modificación de la solicitud única previsto en el apartado 1, podrán, hasta el 31 de agosto, modificar las parcelas agrarias de su solicitud única en relación a los regímenes de ayuda monitorizados, por lo que se refiere a la adaptación de la delimitación gráfica o a la utilización de las parcelas agrarias y que sean controladas por monitorización, siempre que se les hayan comunicado los resultados provisionales a nivel de parcela y se cumplan los requisitos correspondientes según los regímenes de pagos directos de que se trate.

Artículo 6.- Retirada de las solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda podrán ser retiradas total o parcialmente, por escrito, en cualquier momento, conforme al artículo 3 del Reglamento (UE) nº 809/2014.

2. No obstante, una vez finalizado el plazo de modificación de la solicitud única, cuando se haya informado al agricultor de irregularidades o cuando la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente le haya comunicado su intención de llevar a cabo un control sobre el terreno y este control sobre el terreno haya puesto de manifiesto la existencia de irregularidades, no se permitirá retirar las partes de la solicitud de ayuda afectadas por éstas.

Artículo 7.- Autorización para la solicitud de información.

1. La presentación de la solicitud por parte de la persona beneficiaria conllevará, conforme a lo indicado en el anexo I, la autorización a la Dirección General de Desarrollo Rural para recabar los certificados a emitir en su caso por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como los datos relativos al nivel de renta o régimen de afiliación a la Seguridad Social que acredite su condición de agricultor activo, agricultor a título principal u otros análogos, y a consultar los archivos y registros oficiales para percibir las ayudas contempladas en la presente orden. Cuando la persona beneficiaria sea una persona jurídica, los miembros asociados de la misma tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

2. Estas autorizaciones se otorgarán exclusivamente a los efectos de reconocimiento, seguimiento y control de las ayudas cuya gestión precise de dicha información y, en el caso de la información fiscal, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones expedidas por los órganos competentes.

3. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 8.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. La Dirección General de Desarrollo Rural, a través del servicio de Ayudas del Sector Agrario, será el órgano competente para la instrucción de las solicitudes contempladas en la presente orden, conforme a los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión, pudiendo requerir al interesado cualquier documentación complementaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

2. En los regímenes de ayudas directas del artículo 1.1. de la presente orden, el Servicio de Ayudas del Sector Agrario, realizados los controles administrativos y sobre el terreno, así como la comprobación del cumplimiento en cada solicitud de las condiciones de concesión, establecerá las superficies, el número de animales y las cantidades de referencia con derecho

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

a percibir las ayudas o primas establecidas, elevando propuesta de resolución a la Directora General de Desarrollo Rural.

3. Para cada una de las convocatorias de las ayudas al desarrollo rural indicadas en el artículo 1.2 de la presente orden, se constituirá un Comité de Valoración para el examen y valoración de las solicitudes, que emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El Comité de Valoración, presidido por la Directora General de Desarrollo Rural o persona que designe, estará formado por el Jefe del Servicio de Ayudas del Sector Agrario, un Jefe de Sección del Servicio de Ayudas del Sector Agrario y un técnico de ayudas del mencionado Servicio, que actuará como secretario.

El Comité de Valoración, a la vista del número de solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la presente orden para ser beneficiario de las ayudas FEADER solicitadas, y previa valoración de las mismas de acuerdo con los criterios de selección previstos para cada una de las convocatorias en el artículo 50, procederá a su ordenación de mayor a menor puntuación, dando traslado del correspondiente informe a la Directora General de Desarrollo Rural.

El Comité de Valoración, a través de la Directora General de Desarrollo Rural, formulará la propuesta de resolución definitiva conforme al artículo 24.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que será elevada al órgano competente para su resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la citada Ley.

4. Cualquier variación en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

CAPÍTULO II

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 9.- Resolución del procedimiento de concesión de las ayudas directas y de las ayudas de desarrollo rural. Publicación de la lista de beneficiarios.

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de las ayudas directas establecidas en el artículo 1.1 corresponde a la Directora General de Desarrollo Rural, en su calidad de Directora del Organismo Pagador.

2. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones de las distintas convocatorias de ayudas de desarrollo rural recogidas en la presente convocatoria, corresponde al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, dentro de los límites establecidos en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y cuantía de la misma, además de hacer constar expresamente las solicitudes desestimadas y, en su caso, inadmitidas. Será motivada y se notificará a los interesados, sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sobre publicación de los actos administrativos. A estos efectos, la Dirección General de Desarrollo Rural podrá publicar un extracto de la resolución de concesión en el Boletín Oficial de Cantabria con indicación del plazo de su exposición pública en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y demás requisitos del artículo 40.2 de la Ley 39/2015 para todos aquellos solicitantes con resolución estimatoria, en cuyo caso, el texto íntegro de la resolución quedará a disposición de los interesados en las mencionadas sedes. En los restantes casos, para los solicitantes cuyo pago sufra una reducción o denegación, la notificación será individual, a excepción de las solicitudes de pago asociado al cebo de vacuno cuando se trate de solicitantes que no tengan la clasificación zootécnica de cebadero en el registro REGA.

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

Se considerarán desestimadas, respectivamente, las solicitudes de ayudas de desarrollo rural (FEADER) no resueltas y notificadas transcurridos 6 meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y las solicitudes de pagos directos (FEAGA) que no hayan sido resueltas y notificadas el 30 de junio de 2021.

4. Contra las resoluciones de la Directora General de Desarrollo Rural, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de las mencionadas resoluciones. La resolución de los recursos agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

Contra las Resoluciones del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

5. No se concederá ninguna ventaja prevista en la legislación agrícola sectorial en favor de aquellos beneficiarios de los que se demuestre que hayan creado artificialmente las condiciones necesarias para obtener esas ventajas contrarias a los objetivos de dicha legislación, de acuerdo con el artículo 101 del Real Decreto 1075/2014.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IV del título VII del Reglamento (UE) nº 1306/2013, se informará a los beneficiarios de las ayudas sobre la preceptiva publicación de sus datos con arreglo al artículo 111 del citado reglamento a través del formulario resumen de la solicitud de ayuda. Dicha publicación incluirá nombre y apellidos o razón social cuando su importe total en un año supere la cuantía de 1.250 €, de acuerdo con el artículo 98 del Real Decreto 1075/2014.

Los beneficiarios que perciban ayudas por debajo de dicho límite máximo, se identificarán mediante un código en lugar del nombre y apellidos o razón social, siendo la restante información publicada igual para todos los perceptores de ayudas con independencia de su importe: municipio y código postal, importe de los pagos y descripción de las medidas financiadas por cualquiera de los fondos UE.

Los datos relativos a dicha información podrán ser tratados por los organismos de auditoría y los beneficiarios de las ayudas podrán ejercitar los derechos de protección sobre datos personales reconocidos por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de derechos digitales.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.6 de la Ley 1/2018 de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, se deberán comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, al efecto de hacerlas públicas, en el caso de beneficiarios que ostenten la condición de personalidad jurídica que reciban un importe mínimo de subvención de 10.000 €. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

CAPITULO III FINANCIACIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS

Artículo 10.- Financiación de las ayudas directas.

Las ayudas directas recogidas en el artículo 1.1 se financiarán con cargo al FEAGA. La base para el cálculo de este importe serán la superficie y animales determinados ajustados, en su caso, a la superficie máxima garantizada y/o límite máximo de animales respectivamente.

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

Artículo 11.- Financiación de las ayudas de desarrollo rural.

1. Las distintas convocatorias de ayudas de desarrollo rural del artículo 1.2 se financiarán, de acuerdo con lo previsto en la propuesta del Programa de Desarrollo Rural, artículo 59 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, de 3.846.325 € con el detalle siguiente:

a) Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas por un importe estimado de 2.127.000 € con cargo a la partida 05.03.414A773.

b) Ayudas de agroambientes y clima 2015-2020 (mantenimiento de razas locales amenazadas) por un importe estimado de 1.269.325 € distribuidos de la siguiente forma:

1º) 535.000 €, de acuerdo con el porcentaje de financiación, de los que 401.250 son fondos FEADER (75%), 40.125 fondos MAPA (7,5%) y 93.625 fondos Comunidad Autónoma de Cantabria (17,5%) con cargo a la partida 05.03.414A.773.

2º) 734.325 € de financiación adicional del Gobierno de Cantabria con cargo a la partida 05.03.414A773.

c). Ayudas a la producción ecológica 2015-2020 por un importe estimado de 450.000 € con el siguiente reparto por submedidas:

1º) Ayudas a la agricultura ecológica un importe estimado de 40.000 € de los que 30.000 son fondos FEADER (75%), 3.000 son fondos MAPA (7,5%) y 7.000 fondos de la Comunidad Autónoma de Cantabria (17,5%) con cargo a la partida 05.03.414A773.

2º). Ayudas a la apicultura ecológica un importe estimado de 10.000 € de los que 7.500 son fondos FEADER (75%), 750 son fondos MAPA (7,5%) y 1.750 fondos de la Comunidad Autónoma de Cantabria (17,5%) con cargo a la partida 05.03.414A773.

3º). Ayudas a la ganadería ecológica un importe estimado de 400.000 € distribuidos de la siguiente forma:

- 50.000 €, de acuerdo con el porcentaje de financiación, de los que 37.500 son fondos FEADER (75%), 3.750 fondos MAPA (7,5%) y 8.750 fondos Comunidad Autónoma de Cantabria (17,5%) con cargo a la partida 05.03.414A.773.

- 350.000 € de financiación adicional del Gobierno de Cantabria con cargo a la partida 05.03.414A773.

2. Resumen financiación (de acuerdo a los importes estimados):

Punto	FEADER	MAPA	C.A.	Adicional C.A.	TOTAL
1.a.1º)	0	0	1.127.000		1.127.000
1.a.2º)				1.000.000	1.000.000
Total 1a)	0	0	1.127.000	1.000.000	2.127.000
1.b.1º)	401.250	40.125	93.625		535.000
1.b.2º)				734.325	734.325
Total 1b)	401.250	40.125	93.625	734.325	1.269.325
1.c1º)	30.000	3.000	7.000	0	40.000
1.c 2º)	7.500	750	1.750	0	10.000
1.c 3º)	37.500	3.750	8.750	0	50.000
1.c 3ºbis)				350.000	350.000
Total 1c)	75.000	7.500	17.500	0	450.000
a)+b)+c)	476.250	47.625	1.238.125	2.084.325	3.846.325

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

3. Financiación presupuestaria.

a) La aportación neta de la Comunidad Autónoma de Cantabria se imputará a la aplicación presupuestaria 05.03.414A.773, por un importe estimado inicialmente de 3.322.450 €.

b) La ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas se podrá cofinanciar según lo previsto en la medida 13 del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2014-2020, estando condicionada la citada cofinanciación con Fondos FEADER y MAPA a las nuevas disposiciones comunitarias en relación con la prórroga del actual programa de desarrollo rural.

c) La cuantía de la ayuda a zonas con limitaciones naturales podrá ser ampliada por Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, publicada en los mismos medios que la convocatoria y antes de su resolución, siendo preciso en el caso de que el incremento de la financiación fuese con cargo a los fondos FEADER y del MAPA, certificado previo del Director del Organismo Pagador de financiación en los términos previstos en la Disposición Adicional décima en su punto 3, de la Ley de Cantabria 4/2019, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de Cantabria para 2020, o aquella que la sustituya.

Dicho incremento de la cuantía de la financiación no implicará la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo del plazo para resolver.

d) La cuantía de la ayuda de agroambiente y clima 2015-2020 (mantenimiento de razas locales amenazadas) podrá ser ampliada por Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, publicada en los mismos medios que la convocatoria y antes de su resolución, siendo preciso en el caso de que el incremento de la financiación fuese con cargo a los fondos FEADER y del MAPA, certificado previo del Director del Organismo Pagador de financiación en los términos previstos en la Disposición Adicional décima en su punto 3, de la Ley de Cantabria 4/2019, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de Cantabria para 2020, o aquella que la sustituya.

Dicho incremento de la cuantía de la financiación no implicará la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo del plazo para resolver.

4. En 2021 no habrá aprobación de nuevos contratos agroambientales ni de producción ecológica, salvo los destinados a la agricultura ecológica, admitiéndose tan solo las solicitudes de productores con compromisos en vigor para estas medidas o que deseen acogerse a la prórroga contemplada en el artículo 52.

5. En 2021 se aprobarán nuevos compromisos para la ayuda a la agricultura ecológica. Estos compromisos tendrán una duración de hasta tres años.

6. Cualquier sobrante presupuestario en cualquiera de las medidas de la Dirección General de Desarrollo Rural podrá ser reutilizado en aquellas cuyo presupuesto resulte deficitario de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- a) Ganadería ecológica.
- b) Apicultura ecológica.
- c) Agricultura ecológica.
- d) Ayuda a Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

7. La concesión de las ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de Cantabria de 2021.

Artículo 12.- Superación de límites presupuestarios, disciplina financiera y reducción de pagos directos.

1. Los pagos directos no podrán superar los límites máximos presupuestarios establecidos para cada régimen de ayuda ni el límite global establecido en el anexo III del Reglamento (UE) nº

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

1307/2013, aplicándose, en su caso, el correspondiente coeficiente reductor que facilitará el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) conforme a la información suministrada por las comunidades autónomas.

2. Los importes de pagos directos superiores a 2.000 € que deban concederse a un agricultor podrán ser reducidos anualmente en un porcentaje de ajuste, si procede, a nivel comunitario por aplicación del mecanismo de disciplina financiera que se establece en el artículo 8 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

3. Cuando el montante total de ayuda que deba concederse a un agricultor en virtud del pago básico esté por encima de 150.000 €, se le aplicará una reducción del 5%, si bien antes de fijar dicho umbral se deducirán los costes laborales, incluyendo impuestos y cotizaciones.

4. No se concederán pagos directos a los agricultores cuyo importe total de pagos directos solicitados ó resultantes antes de aplicar reducciones o exclusiones sea inferior a 300 €.

Artículo 13.- Pagos indebidos.

1. Conforme a lo establecido en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título III de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se entenderá que existe pago indebido en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o incumplimiento de las condiciones de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, bien sea por causa imputable al beneficiario o a la Administración, en este caso si el incumplimiento no ha podido ser razonablemente detectado por el beneficiario.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (UE) nº 809/2014 los solicitantes deberán reembolsar el importe del pago indebido más los intereses correspondientes al tiempo transcurrido entre la notificación de la obligación al productor de reembolso y el reembolso o la deducción efectiva. El tipo de interés a aplicar se calculará según lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de subvenciones.

3. En el caso de pagos indebidos, el órgano concedente, previo expediente instruido al efecto, dictará resolución en la que conste la ayuda percibida indebidamente, iniciándose el procedimiento de reintegro de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. En la resolución se podrá acordar que el importe a reembolsar sea compensado con el primer anticipo o el primer pago que se efectúe a favor del productor de que se trate. Para devoluciones inferiores a 100 € por agricultor, campaña y régimen de ayuda, intereses no incluidos, podrá no exigirse el reembolso.

5. Los reembolsos debidos a irregularidades detectadas en campaña, podrán motivar una recuperación retroactiva de las cuatro campañas anteriores, tal como establece el Reglamento (CE, EURATOM) 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de intereses financieros de las Comunidades Europeas.

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES COMUNES

SECCIÓN 1ª
CESIÓN DE EXPLOTACIONES, FUERZA MAYOR Y CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES.

Artículo 14.- Cesión de explotaciones y cambios de titularidad.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (UE) nº 809/2014, cuando, después de haberse presentado una solicitud de ayuda y antes de que se hayan cumplido todas las condiciones para la concesión de la misma y se haya realizado una transferencia de la totalidad de la explotación, las ayudas solicitadas se concederán al cesionario siempre y cuando que este último informe de la cesión de la explotación y solicite el pago de la ayudas según el anexo VII y aporte la documentación necesaria sobre datos personales y bancarios para verificar dicha cesión, en caso de no poder verificarse desde la base de datos del Registro General de Explotaciones Ganaderas (en adelante REGA).

2. El pago de las ayudas estará a supeditado al cumplimiento de las condiciones de concesión de las mismas, considerando la anterior y la nueva situación.

3. Una vez presentada la comunicación de cesión, todos los derechos y obligaciones del cedente que se deriven de la relación jurídica generada por la solicitud de ayuda recaerán en el cesionario y todas las declaraciones realizadas por el cedente antes de la transferencia se asignarán al cesionario.

Artículo 15.- Fuerza mayor y circunstancias excepcionales.

1. De acuerdo con el artículo 2.2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, se podrán admitir como casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, entre otros análogos, los supuestos siguientes:

- a) El fallecimiento del agricultor.
- b) Una incapacidad laboral de larga duración del agricultor.
- c) Una catástrofe natural grave que afecte considerablemente a la superficie agraria de la explotación.
- d) La destrucción accidental de los edificios del productor destinados a la ganadería.
- e) Una epizootia que afecte a todo o parte del ganado bovino u ovino y caprino del productor.
- f) El sacrificio de animales ovinos, caprinos y bovinos por campañas oficiales de saneamiento ganadero para las primas reguladas por la presente orden o cualquier otra orden de sacrificio obligatorio.
- g) La expropiación de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

2. Sin perjuicio de los efectos que se le puedan reconocer al amparo del artículo 51.4., la jubilación no tendrá la consideración de causa de fuerza mayor.

3. La notificación de las causas definidas como de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, con las pruebas correspondientes, deberán facilitarse por escrito en una Oficina Comarcal de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a entera satisfacción del órgano competente para su resolución, en el plazo de 15 días hábiles a partir del momento en que el titular de la explotación o su derechohabiente se halle en situación de hacerlo.

4. No obstante, las notificaciones a la Base de datos de identificación de animales en los plazos previstos en el Real Decreto 1980/1998, tendrán la misma validez que las comunicaciones previstas en el párrafo anterior en el supuesto de sacrificios obligatorios dispuestos por la autoridad competente.

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

SECCIÓN 2ª

CONTROLES, REDUCCIONES Y EXCLUSIONES

Artículo 16.-Controles.

1. Con las orientaciones recogidas en el Plan Nacional de controles, la Dirección General de Desarrollo Rural establecerá el Plan Regional de controles administrativos y sobre el terreno a realizar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el que se recogerán los criterios básicos, así como la metodología general para la realización de los mismos. Tanto los planes regionales de control como la ejecución de los mismos serán puestos en conocimiento del organismo de certificación a fin de que éste pueda verificar la legalidad y regularidad de los pagos.

El Plan Regional de Controles recogerá el alcance de los controles por monitorización.

2. Se establece, un sistema de controles preliminares que informe a los beneficiarios sobre posibles incumplimientos y que les permita cambiar su solicitud durante el periodo de modificación de la solicitud única, a fin de evitar reducciones y sanciones administrativas en los términos establecidos en los artículos 11 y 15 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014

3. Los controles administrativos y sobre el terreno se efectuarán, conforme a lo establecido en el Título III, IV y V del Reglamento (UE) nº 809/2014, de modo que se asegure la comprobación eficaz del cumplimiento de las condiciones de concesión de las ayudas, así como de los requisitos y normas aplicables en relación con la condicionalidad.

4. Los titulares de las explotaciones afectadas por los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, estarán obligados a colaborar en la realización de los mismos. Con el fin de que el control pueda realizarse correctamente, los solicitantes de las primas ganaderas deberán dar facilidades al mismo presentando el ganado recogido en un lugar accesible a vehículos automóviles y ayudando al controlador a la identificación de las reses.

5. Los controles sobre el terreno se harán de forma imprevista. No obstante, podrá avisarse anticipadamente a los titulares de las explotaciones siempre y cuando no se comprometa el propósito del control o no resulte contrario a la legislación sectorial aplicable. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 14 días para los controles de superficies ó 2 días si se trata de controles de animales y en todo caso, se limitará al plazo mínimo necesario.

Salvo causa justificada que lo impida, a requerimiento del inspector, será obligatoria la comparecencia del solicitante o de su representante en el control de superficies para comprobar la veracidad de la declaración sobre el régimen de tenencia declarado en la solicitud de ayuda. Así mismo, el titular catastral de las parcelas sobre las que se ubiquen los recintos objeto de una solicitud de ayuda, en tanto que interesado en el procedimiento de comunicación a catastro recogido en el 14. e) del texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, tendrá derecho de acceso a la información relativa a la presentación una solicitud de ayudas directas sobre sus parcelas y al cultivo declarado.

No serán admisibles excusas a la realización del control, salvo causa de fuerza mayor comprobada «in situ» que deberá quedar reflejada en el acta, en cuyo caso, podrá realizarse el control desaparecida la misma.

No se considerará causa de fuerza mayor, el hecho de recoger el ganado que pasta en los puertos.

6. Si el productor o su representante impiden la ejecución de un control sobre el terreno las solicitudes de ayuda correspondientes serán denegadas, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

Artículo 17.- Reducciones y exclusiones.

1. Para el cálculo de las ayudas, se aplicarán las reducciones y exclusiones establecidas en el Capítulo IV del Título II y Títulos III y IV del Reglamento (UE) nº 640/2014. Así mismo, para las reducciones y exclusiones por incumplimiento de compromisos agroambientales o ecológicos, se tendrá en cuenta la tipificación de compromisos del Anexo X.

2. De acuerdo con el artículo 78.b) del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y al 31.3 del Reglamento (UE) nº 640/2014, los animales para los que se haya comprobado que no están correctamente identificados o registrados en el sistema de identificación y registro, podrán contar como animales respecto de los cuales se han detectado irregularidades.

3. No se aplicarán penalizaciones cuando el beneficiario haya comunicado errores u omisiones de la base de datos de animales después de presentada la solicitud de ayuda o de pago y antes de que haya sido avisado por la administración del incumplimiento o de la realización de un control sobre el terreno.

SECCIÓN 3ª

ADMISIBILIDAD DE LOS PASTOS

Artículo 18.- Reducción y/o exclusión de la admisibilidad de pastos.

1. A las superficies de pastos que presenten características que impidan un aprovechamiento total de las mismas por la presencia de elementos improductivos, masas de vegetación impenetrable o zonas sin vegetación, se les asignará un coeficiente que refleje el porcentaje de admisibilidad (CAP) a nivel de recinto SIGPAC de modo que, en dicho recinto SIGPAC, la superficie admisible máxima a efectos de las ayudas será la superficie del recinto multiplicada por dicho coeficiente. En caso de disconformidad con el coeficiente anterior, el solicitante podrá presentar una alegación motivada al SIGPAC.

2. Con independencia de lo señalado en el apartado anterior, en el caso de que la superficie admisible resultante de la aplicación del coeficiente de admisibilidad que figure en SIGPAC sea superior a la superficie realmente aprovechable, el solicitante deberá ajustar la superficie declarada del pasto en base a esta última.

3. No se considerarán admisibles para el pago los recintos SIGPAC afectados por incendios forestales cuya exclusión para el pastoreo haya sido notificada por la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, ni las superficies afectadas por incendios no autorizados que no cumplen los criterios de admisibilidad durante el año natural, de acuerdo con la correspondiente circular de coordinación del FEGA.

Artículo 19.- Prácticas locales y pastos medioambientalmente sensibles de los pagos directos.

1. Los pastos comunales de titularidad pública se considerarán admisibles para las ayudas reguladas por la presente Orden en base a prácticas locales comprobadas de pastoreo tradicional, en tanto mantengan una carga ganadera mínima efectiva de 0,2 UGM/ha durante el calendario de aprovechamiento y dispongan de ordenanza reguladora o proyecto de ordenanza aprobada o histórica (antigüedad mayor a 50 años). No obstante, su admisibilidad estará limitada por el mismo procedimiento de cálculo del CAP que se aplique al resto de pastos permanentes conforme al apartado 1 del artículo anterior.

2. Las superficies de pastos permanentes designadas como pastos medioambientalmente sensibles no podrán ser labrados ni roturados de acuerdo con el artículo 45.1 del Reglamento (UE) nº 1307/2013. Tendrán dicha consideración las superficies ubicadas en red natura de los pastos comunales de titularidad pública con práctica local tradicional reconocida.

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

SECCIÓN 4ª
CONDICIONALIDAD

Artículo 20.- Obligaciones de condicionalidad.

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, los beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente orden, estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra que figuran en el anexo III de la misma.

Artículo 21.- Reducciones y exclusiones.

1. Cuando no se respeten las obligaciones establecidas en el artículo anterior en cualquier momento del año 2021 y el incumplimiento, referido a una actividad agraria o superficie agrícola de la explotación, sea consecuencia de una acción u omisión directamente atribuible a la persona que en el año en cuestión solicitó alguna de las ayudas referidas en el artículo 1 de la presente orden, el importe total de las ayudas que se deba abonar se reducirá o anulará con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo II del Título VI del reglamento (UE) nº 1306/2013 y del Título IV del Reglamento (UE) nº 640/2014.

2. En caso de transferencia parcial o total de la explotación, la reducción o anulación de los pagos de las ayudas reguladas en la presente orden, se aplicará a la persona a la que sea atribuible el incumplimiento si la misma ha solicitado alguno de dichos pagos.

3. En todo caso, no se aplicarán reducciones a un agricultor cuando todos los incumplimientos que se hayan detectado sean menores, entendiendo como tales los de gravedad leve, que no tienen repercusión fuera de la explotación y de los que no se derivan efectos o el tiempo de permanencia de los mismos sea menor a un año. Los casos que entrañen riesgos directos para la salud pública o la sanidad animal no se considerarán incumplimientos menores. Una vez informado el agricultor de las medidas correctoras que debe adoptar, mediante una notificación de alerta rápida, en caso de que un control posterior se compruebe que no se ha subsanado éste no se considerará menor y se aplicará como mínimo una reducción retroactiva del 1 %. En caso de adoptar las medidas correctoras dentro del plazo previsto no se considerará un incumplimiento.

4. Cuando se descubra un incumplimiento repetido, es decir cuando se haya determinado más de una vez dentro de un período consecutivo de tres años el incumplimiento de cualquiera de los elementos a controlar que constituyen un mismo requisito o norma, el porcentaje de penalización fijado en el año en el que se detecte dicho incumplimiento repetido se multiplicará por tres si se trata de una primera repetición.

5. Las reducciones y exclusiones a aplicar en virtud de la condicionalidad se resolverán por resolución de la Directora General de Desarrollo Rural mediante procedimiento que garantice la audiencia del interesado.

6. Los agricultores que participen en el régimen a favor de los pequeños agricultores, quedarán exentos del sistema de control y de la aplicación de penalizaciones por condicionalidad.

TÍTULO II

PAGOS DIRECTOS FINANCIADOS POR EL FEAGA

CAPÍTULO I

AGRICULTOR ACTIVO Y ACTIVIDAD AGRARIA

Artículo 22.- Agricultor activo.

1. No se concederán pagos directos a las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, excluidas por su actividad conforme al artículo 8 del Real Decreto 1075/2014.

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

2. El requisito de agricultor activo no será aplicable a los solicitantes que se hayan acogido al régimen de pequeños agricultores, al haber recibido en la solicitud del año previo pagos directos por un importe igual o inferior a 1.250 euros antes de penalizaciones y/o exclusiones. De no haber solicitud de pagos directos dicho año, el cálculo se realizará considerando las hectáreas declaradas y el valor medio nacional de los pagos directos por hectárea para el año anterior al de solicitud.

Artículo 23- Actividad agraria.

1. No se concederán pagos directos a los solicitantes sin actividad agraria, tal como se define en el artículo 11.1 del Real decreto 1075/2014. En relación con este requisito, se considerará situación de riesgo la del agricultor que declare actividades de mantenimiento en todas las parcelas de la explotación o cuyos ingresos agrarios distintos de los pagos directos del solicitante no representen el 20 % o más de sus ingresos agrarios totales, en ninguno de los tres periodos impositivos disponibles más recientes. En este caso, se comprobará además que el beneficiario asume el riesgo empresarial de la actividad que declara en su solicitud, y en el caso que no se pueda comprobar dicho punto, será excluido de la percepción de los pagos directos por incumplimiento del principio de actividad agraria en las superficies que declara en su solicitud de ayudas. Los solicitantes que se incorporen por primera vez a la actividad agraria, deberán acreditar el cumplimiento de dicho requisito a más tardar en el segundo periodo impositivo siguiente al de solicitud, o incluso con posterioridad, en circunstancias debidamente justificadas, motivadas por el periodo de entrada en producción de determinados cultivos.

En el caso de que los ingresos agrarios distintos de los pagos directos del periodo impositivo más reciente se hayan visto minorados, siempre que concurra alguna causa de fuerza mayor, para detectar los casos de riesgo, a efectos de control, descritos en el párrafo anterior, se podrán tener en cuenta los ingresos agrarios correspondientes a alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores.

2. Para justificar los derechos de pago, solo se considerará admisible la superficie agraria si se utiliza para una actividad agraria. A estos efectos, por cada parcela o recinto, el solicitante declarará el cultivo o aprovechamiento o, en su caso, que el recinto es objeto de una labor de mantenimiento.

3. En los recintos de pastos, se indicará expresamente en la solicitud si se va a realizar producción en base a pastoreo o siega o sólo mantenimiento. En los pastos comunales de titularidad pública declarados práctica local tradicional solo será admisible el pastoreo con animales de la propia explotación del solicitante.

4. En los recintos arbustivos o arbolados de uso privativo las actividades de mantenimiento admisibles serán el desbroce o el estercolado o fertilización, en tanto que en praderas y recintos de uso pastizal se admitirá la siega, el mantenimiento de un adecuado drenaje para evitar encharcamientos o el estercolado o fertilización.

5. Cuando el solicitante declare superficie de pastos, deberá mantener activa en REGA una explotación ganadera para alguna de las especies compatibles con su aprovechamiento (vacuno, ovino, caprino equino o porcino- extensivo) con una carga ganadera mínima de 0,2 UGM/ha en toda la superficie determinada de pasto o, en su defecto, acreditar que realiza labores de mantenimiento de las descritas en el Anexo IV del Real Decreto 1075/2014 en la superficie que excede dicha proporción o en toda su superficie. No se concederán pagos por superficies que se encuentren en estado de abandono según lo establecido en el Anexo VI del citado real decreto.

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE PAGO BÁSICO

Artículo 24- Beneficiarios y requisitos.

1. Serán beneficiarios del pago básico los titulares de explotación que posean derechos de pago básico conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1076/2014 sobre asignación de derechos del régimen de pago básico.

2. Estos beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser agricultores activos y haber presentado la solicitud única en 2021 con la solicitud de pago por los derechos de pago básico por los que quiera percibir el pago.

b) Justificar cada derecho de ayuda con una hectárea admisible determinada ubicada en el territorio nacional, que únicamente podrá ser activado en la región donde haya sido asignado en 2015. A estos efectos, en los anexos I y II del Real Decreto 1076/2014 sobre asignación de derechos de pago básico, se detalla la relación de municipios con su adscripción a la comarca agraria y región correspondiente.

Artículo 25- Hectáreas admisibles.

1. Se considerarán hectáreas admisibles las superficies agrarias de la explotación, especialmente pastos y cultivos además de todas aquellas superficies consideradas como admisibles de acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto 1075/2014 de pagos directos. Así mismo, se consideran admisibles los elementos del paisaje definidos a tal efecto para el cumplimiento de la condicionalidad. No se considerarán admisibles las superficies declaradas durante más de 5 años consecutivos como barbecho.

2. Las hectáreas solo se considerarán admisibles si cumplen los criterios de admisibilidad a lo largo del año natural en que se presenta la solicitud. Además, deberán estar a disposición del agricultor, bien en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento o asignación comunal a fecha 31 de mayo del año de solicitud.

3. Las parcelas agrícolas declaradas para justificar derechos de pago básico serán igualmente admisibles para justificar pagos acoplados por superficie. No podrá presentarse, respecto a una misma parcela agrícola, más de una solicitud de pago acoplado.

Artículo 26- Justificación de los derechos de ayuda.

1. Se considerarán derechos de ayuda activados aquellos justificados en la solicitud única en la región en la que se asignaron en 2015, y cuya superficie resulte determinada después de finalizados los controles.

2. A los efectos de la justificación de los derechos de pago, se considerará que se han utilizado en primer lugar los derechos de pago de mayor importe, salvo que el agricultor haya seleccionado otros para justificar. Entre los derechos de pago de idéntico valor se considerará su utilización según el orden de numeración que posean.

3. Si un agricultor que dispone de derechos de pago no justifica dichos derechos durante dos años consecutivos o se encuentran por debajo del umbral mínimo de pago de 300 € del artículo 12.4 de la presente Orden, estos pasarán a la Reserva Nacional.

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

CAPÍTULO III

PAGO PARA PRÁCTICAS BENEFICIOSAS PARA EL CLIMA Y EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 27- Beneficiarios.

Los agricultores con derecho a un pago en virtud del régimen de pago básico regulado por esta Orden, deberán respetar, en todas sus hectáreas admisibles, las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (greening) a que se refiere el presente capítulo, concediéndose un pago anual por cada hectárea admisible vinculada a un derecho de pago básico en la medida en que se cumplan dichas prácticas. De esta obligación estarán exentos los agricultores que realicen prácticas de producción ecológica en la superficie acogida a la misma y los beneficiarios que reciban la ayuda al amparo del régimen de pequeños agricultores.

Artículo 28- Prácticas agrícolas obligatorias.

1. La diversificación de cultivos será obligatoria a partir de 10 hectáreas de cultivo, debiendo el solicitante de la ayuda cultivar al menos dos tipos diferentes de cultivo sin que el principal suponga más del 75% de esta superficie. Cuando la superficie de cultivo sea mayor a 30 hectáreas, deberá cultivarse un mínimo de tres cultivos sin que ninguno de ellos pueda superar el 75 % de dicha superficie ni los dos principales el 95% de la misma. No obstante, serán de aplicación las excepciones sobre estos porcentajes y tipos de cultivo que recoge el artículo 20 del Real Decreto 1075/2014.

El periodo en el que se llevará a cabo la verificación del número de cultivos y el cálculo de sus correspondientes porcentajes será el comprendido entre marzo y julio, de forma que, mayoritariamente, se encuentren en el terreno durante este periodo. La misma superficie de cada recinto se contabilizará una sola vez por año de solicitud a los efectos del cálculo de los porcentajes de los distintos cultivos.

2. Las superficies de interés ecológico serán obligatorias cuando la tierra de cultivo de la explotación cubra más de 15 hectáreas, en cuyo caso, deberá reservarse al menos un 5% de la misma. A estos efectos, dicho porcentaje se podrá cumplir con tierras de barbecho, incluidas las tierras de barbechos para plantas melíferas y cultivos fijadores de nitrógeno que cumplan las condiciones del apartado I y II respectivamente del Anexo VIII del Real Decreto 1705/2014, superficies con *Miscanthus*, superficies con *Silphium perfoliatum*, y superficies forestadas o de agrosilvicultura financiadas con ayudas de desarrollo rural. Así mismo, serán de aplicación las excepciones sobre estos porcentajes y tipos de cultivo que recoge el artículo 24 del Real Decreto 1075/2014.

3. El mantenimiento de los pastos permanentes en la proporción de referencia que se haya establecido en 2015, se calculará a nivel nacional a partir de las superficies declaradas por los agricultores obligados a cumplir el greening, de acuerdo con los artículos 22 y 23 del Real Decreto 1075/2014. Cuando dicha proporción disminuya más de un 5%, los agricultores que hayan convertido estas superficies deberán revertirlas nuevamente a pastos permanentes.

4. Los pastos permanentes designados como medioambientalmente sensibles de acuerdo con el artículo 45.1 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 no se podrán convertir, labrar o efectuar labores más allá de las necesarias para su mantenimiento, como se señala en el artículo 19.2. Desde el mismo momento en que se advierta incumplimiento de la obligación de no convertir o labrar se informará al solicitante de la obligación de reconversión, así como de la fecha límite para la misma.

Artículo 29.- Importe del pago.

El importe del pago correspondiente a cada agricultor se calculará como un porcentaje del valor total de los derechos de pago básico que haya justificado el agricultor en la campaña. Dicho porcentaje, que se publicará anualmente en la página web del FEGA, se determinará dividiendo el importe total de la dotación financiera establecido en el anexo II del Real decreto 1075/2014, para cada año dado, entre el valor total de todos los derechos de pago básico activados dicho año a nivel nacional.

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

CAPÍTULO IV

PAGO PARA JÓVENES AGRICULTORES

Artículo 30.- Beneficiarios y requisitos.

1. Tendrán derecho a percibir el pago complementario para los jóvenes agricultores, aquellos agricultores, ya sean personas físicas o jurídicas, que tengan derecho a un pago en virtud del régimen de pago básico y hayan justificado los correspondientes derechos de pago.

2. El joven agricultor que fundamenta esta solicitud, deberá cumplir los requisitos que establece el artículo 25 del real decreto 1075/2014, especialmente los siguientes:

a) Que no tenga más de 40 años de edad en el año de presentación de su primera solicitud de derechos de pago básico.

b) Se instale por primera vez en una explotación agraria como responsable de la misma, o que se haya instalado en dicha explotación, como responsable, en los cinco años anteriores a la primera presentación de una solicitud de pago básico, con un control efectivo sobre la explotación beneficiaria a largo plazo. A estos efectos, la fecha de la primera instalación será la de alta en el régimen de la seguridad social correspondiente, salvo prueba fehaciente de que ha ejercido como jefe de explotación con anterioridad, en cuyo caso se tomará esta otra fecha.

c) Tanto para personas físicas como jurídicas, que dispongan de un expediente favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural, o que acrediten poseer un nivel de capacitación agraria suficiente, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y experiencia profesional, tal y como establece el artículo 4.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, que sean acordes a los exigidos en los programas de desarrollo rural desarrollados por la comunidad autónoma, de los que deberá disponer en cualquiera de los casos antes del 31 de mayo de 2021.

Artículo 31. Cálculo y duración del pago.

1. El importe del pago para jóvenes agricultores se calculará cada año, multiplicando el número de derechos de pago que el agricultor haya justificado, en un máximo de 90, por una cantidad fija correspondiente al 50% del valor medio de los derechos de pago.

2. El pago se concederá por un máximo de cinco años a partir del año de la de la primera presentación de una solicitud de pago para esta ayuda complementaria, siempre que dicha solicitud se presente durante los cinco años siguientes a la instalación a la que hace referencia el artículo anterior.

CAPÍTULO V

AYUDAS ASOCIADAS A LA GANADERÍA

SECCIÓN 1ª DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 32.- Registro general de explotaciones ganaderas e identificación y registro del ganado.

1. Se deberán cumplir:

a) Las disposiciones indicadas en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el REGA, a fecha de solicitud y durante el periodo de comprobación establecido en su caso.

b) Las condiciones de identificación y registro, que para animales bovinos se recogen en el Reglamento (CE) nº 1760/2000, en el Real Decreto 1980/1998 y que para animales ovinos y

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

caprinos se recogen en el Reglamento (CE) nº 21/2004 del consejo, de 17 de diciembre de 2003 sobre identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina, y en el Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, así como las previstas en la Orden MED/28/2018, de 21 de junio, de identificación y registro de bovinos en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Igualmente, las condiciones establecidas en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales (en adelante RIIA).

2. En todo caso se entenderá que un animal cumple con los requisitos de identificación y registro establecidos en el apartado anterior cuando los reúna en las siguientes fechas en función del tipo de ayuda asociada de que se trate:

a) El 1 de enero del año de solicitud para todas las ayudas asociadas excepto para la Ayuda Asociada para las Explotaciones de Vacuno de Cebo y para la Ayuda Asociada para los Ganaderos de Vacuno de Cebo que mantuvieron Derechos Especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.

b) El 1 de octubre del año anterior al de solicitud para la Ayuda Asociada para las Explotaciones de Vacuno de Cebo y para la Ayuda Asociada para los Ganaderos de Vacuno de Cebo que mantuvieron Derechos Especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.

No obstante, también deberá estar comunicado en los plazos legalmente establecidos para ello cuantos movimientos se hayan producido con posterioridad a dichas fechas, tanto entre unidades de producción del mismo titular, como aquellos desplazamientos que se produzcan a pastos comunales y que no modifican la titularidad del animal.

3. Ningún animal podrá recibir ayuda asociada por más de una de las ayudas asociadas establecidas.

4. Los ganaderos solicitantes de las ayudas asociadas deberán mantener la titularidad de las explotaciones en las que se encuentren los animales susceptibles de percibir la ayuda, durante las fechas en las que se determina la elegibilidad de los mismos y en todo caso hasta la fecha final del plazo de modificación de la solicitud de cada año. Se exceptuarán de la condición de mantener la titularidad durante las fechas en que se determina la elegibilidad de los animales, los casos de cambios de titularidad de la explotación ganadera que hayan tenido lugar antes del final del periodo de modificación de las solicitudes. En tales casos, el nuevo titular percibirá la ayuda por todos los animales presentes en la explotación que haya sido objeto de cambio de titularidad durante las fechas en las que se determina la elegibilidad de los mismos, independientemente de que la titularidad de los animales en esas fechas sea del nuevo o del anterior titular.

5. Las notificaciones a la base de datos de identificación de animales en los plazos previstos en el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, tendrán la misma validez que la información necesaria para determinar la admisibilidad de la ayuda conforme al artículo 21 del Reglamento (UE) nº 809/2014 e iguales efectos sobre animales potencialmente admisibles y los posibles incumplimientos.

6. La ayuda adoptará la forma de un pago anual por animal elegible que cumpla los requisitos generales establecidos, así como los específicos establecidos en cada caso, siempre y cuando el solicitante cumpla también el requisito de agricultor activo.

SECCIÓN 2ª

AYUDA ASOCIADA PARA LAS EXPLOTACIONES QUE MANTENGAN VACAS NODRIZAS

Artículo 33.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda, los titulares de explotaciones inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) como explotaciones de tipo "Producción Reproducción" o tipo "Pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de "reproducción

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

para la producción de carne" o "reproducción para producción mixta" o "recrea de novillas" y mantengan vacas nodrizas inscritas en el RIIA, conforme se establece en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.

2. Solo serán elegibles las vacas que hayan parido en los 20 meses previos al 30 de abril del año de solicitud, pertenezcan a una raza cárnica o procedan de un cruce con una de estas razas, formen parte de un rebaño destinado a la cría de terneros para la producción de carne y estén presentes en la explotación del solicitante a fecha 1 de enero, 30 de abril y otras dos más intermedias a determinar, ambas iguales para todas las explotaciones de España, del año de la solicitud. No tendrán la consideración de elegibles los animales pertenecientes a las razas del Anexo IV de la Orden.

En el caso de jóvenes ganaderos, y de ganaderos que comienzan su actividad, que se incorporen en una explotación ganadera, siendo la solicitud en curso su primera solicitud única presentada, los animales con derecho al cobro de esta ayuda serán los animales elegibles presentes en la explotación a fecha de 30 de abril.

3. Las novillas de estas razas a partir de los ocho meses de edad, hasta un máximo de treinta y seis, que no hayan parido serán también elegibles siempre que su número por explotación no sea superior al 15% de las vacas nodrizas que resulten elegibles. En caso de que el cálculo del número máximo de novillas, expresado en forma de porcentaje, dé como resultado un número fraccionario de animales, dicho número se redondeará a la unidad inferior si es inferior a 0,5 y al número entero superior si es igual o superior a 0,5.

4. Cuando en la explotación se venda leche, para determinar el número de cabezas con derecho a esta ayuda asociada, la pertenencia de los animales al censo de vacas lecheras o al de nodrizas, se establecerá mediante la relación entre la cantidad de leche comercializada entre el 1 de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año de la solicitud y el rendimiento lechero medio establecido para España en 6.500 kilogramos. No obstante, los productores que acrediten un rendimiento lechero diferente, podrán utilizar este último para la realización del cálculo.

Artículo 34.- Importe de la ayuda.

El importe unitario será establecido anualmente por el MAPA a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas tal y como se establece en el artículo 107.5.b) del Real Decreto 1075/2014 dividiendo el montante destinado a esta ayuda por el número total de animales elegibles. En ningún caso el importe unitario de este pago podrá superar los 400 € por animal elegible.

SECCIÓN 3ª

AYUDA ASOCIADA PARA LAS EXPLOTACIONES DE VACUNO DE CEBO

Artículo 35.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda, los titulares de explotaciones inscritas en el registro REGA como explotaciones de tipo "Producción Reproducción" o tipo "Pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de carne", "reproducción para la producción de leche", "reproducción para producción mixta" o "cebo o cebadero" y sea la última explotación donde se localizan los animales antes de su destino a matadero o a la exportación. En el caso de los terneros procedentes de otra explotación, sólo será válida la clasificación zootécnica de cebo o cebadero. Podrá haber paso intermedio por la explotación de un tratante o centro de concentración siempre que no permanezcan en la misma más de 15 días.

2. Serán elegibles los bovinos entre 6 y 24 meses que hayan sido cebados entre el 1 de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año de la solicitud en la explotación del beneficiario y sacrificados en matadero, o exportados, en ese mismo periodo. Todos ellos deberán estar inscritos en el RIIA, conforme se establece en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

3. La determinación del destino de los animales, así como de las fechas que los animales entraron en la explotación y la fecha de salida hacia los destinos que dan lugar a la elegibilidad, se realizará a través de consultas a la base de datos SITRAN. Entre la fecha de salida a esos destinos y la fecha de entrada en la explotación deberá haber una diferencia mínima de tres meses para determinar la elegibilidad de los animales.

4. Sólo recibirán esta ayuda asociada los titulares de explotaciones que posean un mínimo de 3 animales elegibles.

Artículo 36.- Importe de la ayuda.

El importe unitario será establecido anualmente por el MAPA a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas tal y como se establece en el artículo 107.5.c) del Real Decreto 1075/2014, dividiendo el montante destinado a esta ayuda por el número total de animales elegibles con cálculo e importes unitarios distintos para los animales cebados en la propia explotación (o cebadero comunitario) y en otra explotación. En ningún caso el importe unitario de este pago podrá superar los 125 € por animal elegible.

SECCIÓN 4ª

AYUDA ASOCIADA PARA LAS EXPLOTACIONES DE VACUNO DE LECHE

Artículo 37.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda, los titulares de explotaciones inscritas en el REGA como explotaciones de tipo "Producción Reproducción" o tipo "Pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de leche" o "reproducción para producción mixta" o "recrea de novillas" y que realicen entregas de leche al menos durante 6 meses, entre el 1 de octubre del año anterior al de la solicitud y el 30 de septiembre del de la solicitud, ambos inclusive. Habrá dos líneas de ayuda diferenciadas en función de la ubicación o no en zona de montaña.

2. Solo serán elegibles las hembras de raza calificadas como lácteas reconocidas como tal en el Anexo IV de la presente Orden, de edad igual o mayor a 24 meses a fecha 30 de abril del año de la solicitud, se encuentren presentes en la explotación a fecha 1 de enero, 30 de abril y otras dos más intermedias a determinar, ambas iguales para todas las explotaciones de España y, por último, estén inscritas en el RIIA conforme se establece en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.

En el caso de jóvenes ganaderos, y de ganaderos que comienzan su actividad, que se incorporen en una explotación ganadera, siendo la solicitud en curso su primera solicitud única presentada, los animales con derecho al cobro de esta ayuda serán los animales elegibles presentes en la explotación a fecha de 30 de abril.

3. Para determinar si una explotación con varias unidades de producción se ubica o no en zonas de montaña se atenderá al número de animales elegibles en cada una de ellas. La explotación se entenderá ubicada en la zona donde radiquen las unidades de producción que sumen el mayor número medio de animales elegibles en las cuatro fechas indicadas en el apartado 2 y todos los animales elegibles recibirán el importe correspondiente a esa zona.

Artículo 38.- Importe de la ayuda.

1. El importe unitario será establecido anualmente por el MAPA a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas tal y como se establece en el artículo 107.5.d) del real decreto 1075/2014 dividiendo el montante destinado a esta ayuda por el número total de animales elegibles para cada línea de ayuda. En ningún caso el importe unitario de este pago podrá superar los 430 € por animal elegible.

2. El importe de las ayudas por animal en cada una de las dos regiones establecidas será:

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

- a) El importe completo de la ayuda para los 75 primeros animales elegibles y
- b) El 50 por ciento del importe completo para los siguientes animales elegibles en la explotación.

SECCIÓN 5ª

AYUDA ASOCIADA PARA LAS EXPLOTACIONES DE OVINO

Artículo 39.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda, los titulares de explotaciones inscritas en el REGA como explotaciones de tipo "Producción Reproducción" o tipo "Pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de ovino con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de leche" "reproducción para la producción de carne" o "reproducción para producción mixta" que mantengan un censo de al menos 10 hembras elegibles como mínimo.

2. Serán animales elegibles las hembras de la especie ovina que consten correctamente identificadas individualmente a 1 de enero de 2021 en las explotaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el punto 1.

En el caso de jóvenes ganaderos y de ganaderos que comienzan su actividad, que se incorporen en una explotación ganadera, siendo la solicitud en curso su primera solicitud única presentada, los animales con derecho al cobro de esta ayuda serán los animales elegibles presentes en la explotación según la información registrada en la base de datos SITRAN disponible a fecha final de plazo de modificación de la solicitud única. En el caso de duplicidades se priorizará la elegibilidad a favor de los animales del joven ganadero que se incorpora, y en los demás casos de inicio de actividad, a falta de un acuerdo escrito en contrario, se entenderá que la prioridad en la elegibilidad se concede al nuevo titular que se instala.

3. Las explotaciones beneficiarias de estas ayudas deberán tener un umbral mínimo de movimientos de salida de corderos y/o animales comercializados para reposición con menos de 12 meses, de 0,6 por hembra elegible y año redondeado a un decimal para su cálculo. En el caso de que alguna de las hembras registradas individualmente a 1 de enero deba considerarse como animal comercializado en lugar de animal elegible, el titular de la explotación deberá declararlo expresamente antes de la resolución de la ayuda. Las explotaciones clasificadas como "reproducción para la producción de leche" o de "producción mixta" podrán alternativamente cumplir el requisito anterior si tienen una producción mínima de 80 litros por reproductor. El requisito de 0,6 corderos por hembra elegible u 80 litros por hembra reproductora, deberá cumplirse entre el 1 de junio del año anterior y el 31 de mayo del año de solicitud o, en su caso, las ventas directas de leche realizadas durante el año natural anterior al año de solicitud.

En los casos de inicio de actividad o de cambio de titularidad que se hagan efectivos tras el 1 de junio del año anterior al que se presenta la solicitud, la revisión del cumplimiento de los umbrales mínimos de producción, se prorrateará en función del número de meses en los que el solicitante de la ayuda haya ejercido la actividad desde la fecha de alta de su explotación.

Artículo 40.- Importe de la ayuda.

El importe unitario será establecido anualmente por el MAPA a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas tal y como se establece en el artículo 107.5.e) del Real Decreto 1075/2014 dividiendo el montante destinado a esta ayuda por el número total de animales elegibles. En ningún caso el importe unitario de este pago podrá superar los 60 euros por oveja elegible.

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

SECCIÓN 6ª

AYUDA ASOCIADA PARA LAS EXPLOTACIONES DE CAPRINO

Artículo 41.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda, los titulares de explotaciones inscritas en el REGA como explotaciones de tipo "Producción Reproducción" o tipo "Pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de caprino con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de leche" "reproducción para la producción de carne" o "reproducción para producción mixta" que mantengan un censo de al menos 10 hembras elegibles como mínimo. Habrá dos líneas de ayuda diferenciadas en función de la ubicación o no en zona de montaña.

2. Serán animales elegibles las hembras de la especie caprina que consten correctamente identificadas individualmente a 1 de enero de 2021 en las explotaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el punto 1. Para determinar si una explotación con varias unidades de producción se ubica o no en zonas de montaña se atenderá al número de animales elegibles en cada una de ellas, considerándose que la explotación se entenderá ubicada en la zona donde radiquen las unidades de producción que sumen el mayor número medio de animales elegibles.

En el caso de jóvenes ganaderos y de ganaderos que comienzan su actividad, que se incorporen en una explotación ganadera, siendo la solicitud en curso su primera solicitud única presentada, los animales con derecho al cobro de esta ayuda serán los animales elegibles presentes en la explotación según la información registrada en la base de datos SITRAN disponible a fecha final de plazo de modificación de la solicitud única. En el caso de duplicidades se priorizará la elegibilidad a favor de los animales del joven ganadero que se incorpora, y en los demás casos de inicio de actividad, a falta de un acuerdo escrito en contrario, se entenderá que la prioridad en la elegibilidad se concede al nuevo titular que se instala.

3. Las explotaciones beneficiarias de estas ayudas deberán tener un umbral mínimo de movimientos de salida de cabritos y/o animales comercializados para reposición con menos de 12 meses, de 0,6 por hembra elegible y año redondeado a un decimal para su cálculo. En el caso de que alguna de las hembras registradas individualmente a 1 de enero deba considerarse como animal comercializado en lugar de animal elegible, el titular de la explotación deberá declararlo expresamente antes de la resolución de la ayuda. Las explotaciones podrán alternativamente cumplir el requisito anterior si tienen una producción mínima de 200 litros por reproductora y año. El requisito de 0,6 cabritos por hembra elegible o 200 litros por hembra reproductora, deberá cumplirse entre el 1 de junio del año anterior y el 31 de mayo del año de solicitud o, en su caso, las ventas directas de leche realizadas durante el año natural anterior al año de solicitud.

En los casos de inicio de actividad o de cambio de titularidad que se hagan efectivos tras el 1 de junio del año anterior al que se presenta la solicitud, la revisión del cumplimiento de los umbrales mínimos de producción, se prorrateará en función del número de meses en los que el solicitante de la ayuda haya ejercido la actividad desde la fecha de alta de su explotación.

Artículo 42.- Importe de la ayuda.

El importe unitario será establecido anualmente por el MAPA a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas tal y como se establece en el artículo 107.5.f) del Real Decreto 1075/2014 dividiendo el montante destinado a esta ayuda por el número total de animales elegibles en cada una de las dos zonas. En ningún caso el importe unitario de este pago podrá superar los 30 € por cabra elegible.

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

SECCIÓN 7ª

AYUDAS ASOCIADAS PARA LOS GANADEROS QUE MANTUVIERON DERECHOS ESPECIALES EN 2014 Y NO DISPONEN DE HECTÁREAS ADMISIBLES PARA LA ACTIVACIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO

Artículo 43.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de una ayuda asociada a la ganadería de vacuno de leche, vacuno de cebo u ovino-caprino, los titulares de explotaciones inscritas en el REGA que en 2014 hayan mantenido derechos especiales sin ser titulares de derechos normales con superficie declarada igual o mayor a 0,2 hectáreas, excepto que el hecho de no disponer de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico se deba a la ausencia de hectáreas admisibles determinadas en la declaración de la solicitud de ayudas del año 2013. Además, debe tratarse de solicitantes que no dispongan en cada campaña de hectáreas admisibles para la activación de derechos en el régimen de pago básico.

2. Los requisitos y condiciones para percibir la ayuda por cada tipo de ganado son idénticos a los establecidos para los correspondientes pagos asociados de las Secciones 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, si bien, la percepción de tales ayudas resulta incompatible con las de esta Sección.

Artículo 44.- Importe de la ayuda.

El importe unitario será establecido anualmente por el MAPA a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas tal y como se establece en las Secciones 7ª, 8ª y 9ª del capítulo II del Título IV del Real Decreto 1075/2014 dividiendo el montante destinado a cada ayuda por el número total de animales elegibles. En ningún caso el importe unitario de este pago podrá superar los 210 € en vacuno de leche, 112 € en vacuno de cebo y 45 € en ovino-caprino.

TÍTULO III

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS AGRICULTORES

Artículo 45.- Beneficiarios y requisitos.

1. Serán beneficiarios de este régimen de ayuda los agricultores que en la campaña de 2015 hayan sido incluidos en el régimen de pequeños agricultores por no haberse estimado un importe superior a 1.250 euros de pagos directos y no hayan presentado su renuncia. Así mismo, se podrán incorporar nuevos agricultores a este régimen de ayuda como consecuencia de una cesión tal y como se establece en el capítulo IV del Real Decreto 1076/2014.

2. Los derechos de pago activados en 2015 por un agricultor que participe en el régimen de pequeños agricultores, se considerarán derechos activados para todo el periodo de participación del agricultor en dicho régimen.

3. La pertenencia al régimen de pequeños agricultores es incompatible con la percepción de cualquier otro pago directo a agricultores.

4. Su solicitud consistirá únicamente en la presentación de una confirmación de su acuerdo en seguir perteneciendo a dicho régimen, para lo cual, deberá declarar al menos un número de hectáreas admisibles correspondiente al número de derechos activados en el año 2015, que podrán estar ubicadas en cualquier parte del territorio nacional excepto Canarias. La participación en el régimen de pequeños agricultores supondrá el cumplimiento en cada campaña de los requisitos descritos en este punto.

5. Los agricultores incluidos en el régimen de pequeños agricultores podrán presentar su renuncia al mismo durante el periodo de solicitud única. En este caso, no podrán volver a solicitar su inclusión en el mismo.

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

6. Los beneficiarios de este régimen estarán exentos de cumplir el greening, del sistema de control y de la aplicación de penalizaciones por condicionalidad, no entrarán en los cálculos de la convergencia del régimen de pago base, no se les aplicará las penalizaciones por omisión de parcelas, ni se publicará su nombre en las listas de beneficiarios sino un código de identificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

7. Si un pequeño agricultor se encuentra por debajo del umbral mínimo de pago de 300€ del artículo 12.4 de la presente Orden, durante dos años consecutivos, los derechos de pago se entenderán como no justificados y pasarán a la Reserva Nacional.

Artículo 46.- Importe de la ayuda.

El importe se corresponderá con el calculado en la campaña 2015 de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 1076/2014 y, se mantendrá constante en las campañas sucesivas mientras el agricultor no renuncie a su participación en este régimen y presente una confirmación anual para poder recibir este pago.

TÍTULO IV AYUDAS AL DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47.- Definiciones relativas a las medidas de desarrollo rural.

A efectos de las ayudas de desarrollo rural mencionadas en el artículo 1.2 de la presente orden se aplicarán las siguientes definiciones:

1. Unidad de Ganado Mayor (U.G.M.): unidad patrón utilizada para realizar equivalencia entre distintos animales.

- a) Toros, vacas y otros animales bovinos de más de 2 años: 1 U.G.M.
- b) Bovinos de 6 meses a 2 años: 0,6 U.G.M.
- c) Bovinos de menos de 6 meses: 0,4 U.G.M.
- d) Équidos de más de 6 meses: 1 U.G.M.
- e) Oveja o cabra parida o animal ovino /caprino mayor de 1 año: 0,15 U.G.M.

2. Carga ganadera: Número de UGM de la explotación por hectárea admisible de superficie forrajera definida conforme al artículo 25 de la presente orden. La carga ganadera se calculará a partir de la media anual ponderada correspondiente a las cuatro fechas de cómputo de las ayudas asociadas ganaderas.

3. Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental (UMCA): Referencia que permite determinar la superficie agroambiental a partir de la cual los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme crece el número de hectáreas o de UGM.

4. Compromisos agroambientales correspondientes a cada ayuda, dentro del periodo 2015-2020, prorrogado hasta 2023: Compromiso agroambiental de la ayuda de mantenimiento de razas locales amenazadas: El mantenimiento del número de UGM por especie para el que se perciba pago el primer año de la ayuda, no pudiendo incrementarse dicho número durante el periodo de vigencia del mismo.

5. Compromisos dentro del periodo 2015-2020, prorrogado hasta 2023, de la ayuda de ganadería ecológica y agricultura ecológica: el mantenimiento del número de hectáreas en que se practique la ganadería o agricultura ecológicas por el que se perciba el pago del primer año. El compromiso de la ayuda de apicultura ecológica se basará en el mantenimiento del número de hectáreas de pecoreo (equivalente a número de colmenas) por el que se perciba el pago del primer año no pudiendo incrementarse dicho número durante el periodo de vigencia del mismo.

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

Artículo 48.- Sacrificio obligatorio, vacíos e inmovilizaciones sanitarias del ganado.

1. El efecto de los vacíos o inmovilizaciones sanitarias será el siguiente respecto a aquellos titulares que ya tuvieran compromisos agroambientales en vigor:

a) Para las ayudas a Razas Locales Amenazadas y Ganadería Ecológica, en caso de vacío sanitario no será necesario cumplir el requisito de carga ganadera mínima.

b) En la ayuda de Ganadería Ecológica y ayuda a Zonas con Limitaciones naturales, se considerará como desplazado, a efectos del cálculo de la ayuda, el número de animales adjudicados por la entidad local, con el límite del número de animales existentes en la explotación en la fecha del acuerdo de vacío o inmovilización.

c) En la ayuda de Ganadería Ecológica se considerará para el cálculo de la ayuda el número de hectáreas que fueron subvencionadas al adquirir el compromiso.

2. En la ayuda al mantenimiento de Razas Locales Amenazadas se consideran supuesto de fuerza mayor el sacrificio obligatorio de animales por lo que:

a) Los animales sacrificados por campañas de saneamiento durante el periodo de cálculo de UGMs medias, se considerarán presentes a todos los efectos y por tanto computarán como UGMs de pago en ese año.

b) En el caso de los animales sacrificados con anterioridad al periodo de cálculo, si su número es superior al 20% de las UGMs comprometidas durante el año anterior, se considerará causa de fuerza mayor a efectos del cumplimiento de la condición del mantenimiento de carga ganadera, sin que se computen a efectos del pago de la ayuda.

Igualmente, si el número de animales sacrificados en una campaña es superior al 80% de las UGMs comprometidas, se considerará la fuerza mayor durante las dos campañas siguientes.

Artículo 49.- Importes máximos de las ayudas agroambientales y ecológicas.

La cuantía total de las ayudas se fijará de acuerdo con los siguientes tramos decrecientes:

a) Cuando las hectáreas o UGM aprobadas en cada medida sea igual o menor a 30 hectáreas o UGM, el importe máximo de la ayuda se aplicará al 100 por 100.

b) Para el resto de hectáreas o UGM aprobadas en cada medida que se encuentren comprendidas entre 30 y 60 hectáreas o UGM, el importe máximo de la ayuda se aplicará al 60 por 100.

c) Para el resto de hectáreas o UGM aprobadas en cada medida que excedan de 60 hectáreas o UGM, el importe máximo de la ayuda se aplicará al 30 por 100.

d) En el caso de la ayuda a la apicultura ecológica, se aplicará la equivalencia de una hectárea de pecoreo por cada colmena.

Artículo 50.- Criterios de valoración.

1. A los efectos de la presente Orden las solicitudes para cada una de las convocatorias de ayudas al desarrollo rural, se valorarán de acuerdo a los siguientes criterios en orden a la concesión de subvenciones:

1.1. Ayudas agroambientales a las Razas Locales Amenazadas:

1) Tipo de solicitante:

Solicitante con compromiso en vigor 2014-2020: 40 puntos.

2) Censo total de la explotación en la especie primable:

Censo mayor a 40 UGM: 10 puntos

Censo mayor a 20 UGM: 5 puntos.

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

- 3) Explotaciones ubicadas en zonas de montaña:
 - Zona 1 de Montaña: 10 puntos.
 - Zona 2 de Montaña: 5 puntos.
 - Otras zonas distintas de Montaña: 2 puntos.
- 4) Por el grado de regresión de la raza:
 - a) Raza pasiega: 20 puntos.
 - b) Raza monchina: 15 puntos.
 - c) Raza tudanca: 10 puntos.
 - d) Raza hispano-bretón: 5 puntos.
- 5) Explotaciones en red natura (> 50% de su superficie determinada): 5 puntos.

1.2. Ayudas a la producción ecológica:

- 1) Solicitante con compromiso en vigor 2014-2020: 40 puntos.
- 2) Explotaciones ubicadas en zonas de montaña:
 - Zona 1 de Montaña: 20 puntos.
 - Zona 2 de Montaña: 15 puntos.
 - Otras zonas distintas de Montaña: 2 puntos
- 3) Explotaciones en red natura (> 50% de su superficie determinada): 5 puntos.

2. En caso de empate en la puntuación, el orden de priorización se establecerá atendiendo al número de compromisos ya adquiridos por el solicitante y de persistir el empate, se priorizarán aquellas solicitudes con mayor número de UMCAS o unidades equivalentes subvencionables.

3. A efectos de aplicación de los criterios de baremación, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Los puntos por grado de regresión de la raza se asignarán una sola vez y será por aquella raza con mayor puntuación respecto al grado de regresión.

CAPÍTULO II

COMPROMISOS DE LAS AYUDAS AGROAMBIENTALES Y ECOLÓGICAS

Artículo 51.- Mantenimiento de los compromisos agroambientales y ecológicos.

- 1. El compromiso de cada una de estas ayudas, se entiende que se ha cumplido y sigue vigente cuando se mantiene, al menos, un 80% del censo comprometido.
- 2. De acuerdo con la tipificación de compromisos del Anexo X, el incumplimiento de este compromiso de censo en dos campañas durante su periodo de vigencia, determinará su extinción y la obligación de reintegrar la ayuda más los intereses calculados conforme al artículo 7 del Reglamento (UE) nº 809/2014.
- 3. La extinción del compromiso será efectiva en la segunda campaña en que se produzca el incumplimiento, y coloca al beneficiario respecto a futuras solicitudes de ayuda, en la misma situación de un nuevo solicitante.
- 4. Cuando el beneficiario no pudiera seguir asumiendo los compromisos suscritos por jubilación o causa de fuerza mayor, la Dirección General de Desarrollo Rural, previa justificación acreditativa de esta circunstancia, podrá dar por finalizado el compromiso sin exigir el reembolso de la ayuda que hubiera percibido.

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

5. Conforme al artículo 48 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, todo compromiso plurianual quedará sujeto a una cláusula de revisión que resultará de aplicación en caso de que se modifiquen las normas o requisitos obligatorios y ello suponga un incremento del nivel de exigencia del compromiso. De no aceptarse por el beneficiario las nuevas condiciones, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso por el período de compromiso efectivo.

Artículo 52.- Prórroga de los compromisos agroambientales y ecológicos.

Los beneficiarios que hayan concluido su compromiso agroambiental en el presente período de programación podrán solicitar una prórroga del mismo por otra campaña. A fin de posibilitar su adaptación al marco jurídico del nuevo período de programación, dicha prórroga quedará sometida necesariamente a la cláusula de revisión citada en el apartado último del artículo anterior.

Artículo 53.- Transferencia de los compromisos agroambientales y ecológicos.

1. Si durante el período de vigencia de un compromiso plurianual el beneficiario de la ayuda, en adelante el cedente, traspasa total o parcialmente su explotación a otra u otras personas, en adelante el cesionario, éstas podrán continuar dicho compromiso agroambiental durante el período restante siempre que se cumplan todos los requisitos y condiciones.

2. La transferencia del compromiso surtirá efectos en la solicitud única del año siguiente.

3. La comunicación de la transferencia del compromiso agroambiental deberá realizarse una vez que se haya producido la transferencia de la explotación, mediante la presentación del anexo V en la oficina comarcal correspondiente y siempre antes de la presentación de la solicitud única por el adquirente del compromiso.

4. El adquirente del compromiso que incumpla el mismo deberá devolver las ayudas percibidas por dicho compromiso independientemente de que estas hayan sido percibidas por el transferidor del compromiso.

5. La transferencia de compromiso se puede realizar a un cesionario que ya tuviese un compromiso vigente para la misma ayuda, en cuyo caso:

- Si la duración del compromiso es la misma se incrementará el valor del compromiso del cesionario desapareciendo el del cedente y la vigencia del mismo será la que tenían establecida en ambos casos.

- Si la duración del compromiso es distinta, el valor del compromiso del cesionario se incrementará quedando un único compromiso desapareciendo el del cedente y la vigencia del mismo será hasta el término del de mayor vigencia.

CAPÍTULO III

AYUDA AL MANTENIMIENTO DE RAZAS LOCALES AMENAZADAS

Artículo 54.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios los agricultores que realicen actuaciones de pastoreo con animales bovinos de las razas Tudanca, Monchina y Pasiega o equinos de las razas, Monchina, e Hispano-bretón que lo soliciten y cumplan los siguientes requisitos:

1.1. Mantener durante un mínimo de cinco años un censo ganadero de las razas y especies anteriormente indicadas. Dicho período de cinco años computará desde el primer cálculo de UGM medias para el pago.

1.2. Inscripción en el libro de registro oficial de la raza correspondiente de todos los animales objeto de la prima.

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

1.3. Los beneficiarios deben cumplir los requisitos pertinentes de condicionalidad, actividad agraria del artículo 4 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, utilización y uso racional y sostenible de los productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y la normativa sobre fertilizantes del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias y del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

2. A efectos de su solicitud, cumplimiento de compromisos, controles, penalizaciones y cálculo del importe de pago, las especies bovina y equina se considerarán de modo independiente. En la aplicación de la degresividad en el cálculo de los importes de pago se tendrán en cuenta los censos de las especies bovina y equina en su conjunto.

3. La percepción del 100% de la ayuda está supeditada a que se respeten unas cargas ganaderas mínimas de 0,2 UGM/ha y máxima de 1,4 UGM/ha en las explotaciones con aprovechamientos comunales y 2 UGM/ha en los demás casos, determinada conforme al procedimiento de cálculo señalado en el artículo 47.2.

Artículo 55.- Importe.

1. El número de UGMs por especie y raza a subvencionar, se calculará a partir de la media aritmética de los animales elegibles presentes en la explotación del solicitante en las 4 fechas que se utilicen para el cómputo de las ayudas acopladas ganaderas. Para las solicitudes de pago (ganaderos con compromiso vigente) no se podrá superar el número de UGM del compromiso en vigor indicadas por el solicitante el primer año de compromiso.

Para el cálculo de las UGM medias por especie, se considerarán los animales potencialmente admisibles para esta ayuda, que serán los inscritos en los distintos Libros Genealógicos durante toda o parte de la campaña de la solicitud de pago, según comunicación de los responsables de los mismos, y que figuren correctamente registrados en la base de datos de identificación y registro de animales de Cantabria. Estos animales solo computarán durante el periodo en el que permanezcan de alta.

La fecha de entrada y salida de los animales en la explotación del solicitante, a efectos de cómputo diario de los mismos, se obtendrá de dicha base de datos.

2. La cuantía de la ayuda máxima a percibir por mantenimiento de razas locales será de 200 euros/UGM de bovino pasiego, 160 euros/UGM del resto de bovinos y 120 euros/UGM de equino.

CAPÍTULO IV

AYUDAS A LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

SECCIÓN 1ª

AYUDA A LA AGRICULTURA ECOLÓGICA

Artículo 56.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios los agricultores que se comprometan a llevar a cabo su actividad agraria conforme a las normas de producción ecológica, sean agricultores activos en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y en el momento de la presentación de la solicitud cumplan los siguientes requisitos:

a) Estén inscritos como operadores ecológicos y sometidos a control del Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Cantabria (en adelante CRAE) y se comprometan por un período de 5 años o de hasta tres años en el caso de los nuevos compromisos, a realizar agricultura ecológica en todo o en parte de su explotación. Además, la mayor parte de su explotación se localice en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

b). Cumplan con las normas de producción establecidas en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y en el Reglamento (CE) nº 889/2008, de la Comisión, de 5 de septiembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control que regula la producción ecológica, además de comercializar su producción de acuerdo con la certificación acreditativa del CRAE.

c). Además, deberán cumplirse los requisitos pertinentes de utilización y uso racional y sostenible de los productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y la normativa sobre fertilizantes del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias y del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

d). Someterse al control, a las directrices y a las normas técnicas del CRAE.

e). Llevar un plan anual de cultivos que quedará reflejado en la declaración de superficies. Corresponde al solicitante dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 71 del Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, relativo a la comunicación de su programa de producción vegetal, detallado por parcelas, al CRAE.

f). Mantenimiento de las superficies mínimas de cultivo.

Artículo 57.- Importe.

1. La cuantía de la ayuda máxima por hectárea de superficie en Cantabria avalada por el CRAE, en función del tipo de cultivo y teniendo en cuenta la superficie mínima en cada caso, será la establecida en la siguiente tabla:

CULTIVO	PRIMA BÁSICA (euros)	SUPERFICIES MÍNIMAS (ha.)
Herbáceos	181,25	2,0
Frutales	500	1,0
Pequeños frutos	600	1,0
Hortícolas al aire libre	500	0,25
Hortícolas bajo plástico	600	0,25
Vitíneo para vinificación	228,38	1,0

2. Los productores que perciban la ayuda en período de conversión recibirán el importe unitario incrementado en un 20% si bien deberán comercializar sus producciones a la finalización del mismo o reintegrar las cantidades percibidas en caso contrario.

3. El cálculo final de la ayuda por beneficiario se obtendrá una vez aplicado lo dispuesto sobre unidades mínimas de cultivo agroambiental.

SECCIÓN 2ª

AYUDA A LA GANADERÍA ECOLÓGICA

Artículo 58.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios los agricultores que se comprometan a llevar a cabo su actividad agraria conforme a las normas de producción ecológica, sean agricultores activos en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y en el momento de la presentación de la solicitud cumplan los siguientes requisitos:

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

a) Estén inscritos como Operadores Ecológicos sometidos al control del CRAE, mantengan superficie elegible en la Comunidad Autónoma de Cantabria y respeten las cargas ganaderas mínimas o máximas de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento (CE) 889/2008.

b) Se comprometan en todo o en parte de su explotación por un período de 5 años a realizar ganadería ecológica siempre que se cumplan las normas de producción y requisitos establecidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y en el Reglamento (CE) nº 889/2008, de la Comisión, de 5 de septiembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control. A efectos del cumplimiento del compromiso y pago, computará también el período de conversión.

c) Además, deberán cumplirse los requisitos pertinentes de utilización y uso racional y sostenible de los productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y la normativa sobre fertilizantes del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias y del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

2. Las hectáreas de pasto comunal únicamente computarán si se aprovechan durante un período mínimo de tres meses entre 1 de mayo y 30 de septiembre. A estos efectos, se computará una hectárea de pasto por cada UGM que complete el período mínimo de aprovechamiento establecido. Además, tratándose de un aprovechamiento estacional, computarán con un coeficiente 0,5.

3. Corresponde al solicitante dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 63.3 del Reglamento (CE) nº 889/2008, relativo a la notificación al CRAE de Cantabria de las parcelas donde la explotación realiza sus operaciones.

Artículo 59.- Importe.

1. La ayuda será de 180 €/ha avalada por el CRAE.

2. Los productores en período de conversión tendrán derecho a las mismas ayudas que los productores con ayuda al mantenimiento con un incremento del 20% del importe unitario, si bien deberán reintegrar las cantidades percibidas de no llegar a calificarse.

3. El cálculo final de la ayuda se obtendrá de aplicar al conjunto de la superficie susceptible de percibir ayuda, lo dispuesto sobre unidades mínimas de cultivo agroambiental.

SECCIÓN 3ª AYUDA A LA APICULTURA ECOLÓGICA

Artículo 60.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios los agricultores que se comprometan a llevar a cabo su actividad agraria conforme a las normas de producción ecológica, sean agricultores activos en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) 1307/2013 y en el momento de la presentación de la solicitud cumplan los siguientes requisitos:

a). Estén inscritos como operadores ecológicos y sometidos a control del CRAE, se comprometan por un período de 5 años a realizar agricultura ecológica en todo o en parte de su explotación y la mayor parte de su explotación se localice en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b). Cumplir con las normas de producción establecidas en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y en el Reglamento (CE) nº 889/2008, de la Comisión, de 5 de septiembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control que regula la producción ecológica.

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

c). Además, deberán cumplirse los requisitos pertinentes de utilización y uso racional y sostenible de los productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y la normativa sobre fertilizantes del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias y del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

d). Someterse al control, a las directrices y a las normas técnicas del CRAE.

e). Llevar un plan anual de cultivos que quedará reflejado en la declaración de superficies. Corresponde al solicitante dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 78 del Reglamento (CE) nº 889/2008, relativo a la notificación al CRAE de inventario de localización de las colmenas.

f). Mantenimiento de al menos 50 colmenas registras en el registro de explotaciones apícolas de Cantabria.

Artículo 61.- Importe.

1. El número máximo de hectáreas elegible para la ayuda vendrá determinado por una carga límite de 0,4 colmenas por hectárea, con el número máximo de colmenas autorizadas para cada asentamiento según el registro apícola en el que se practique la apicultura ecológica.

2. La ayuda será de 40 euros/colmena (16 euros/Ha) para los productores que acrediten comercializar la producción de acuerdo con la certificación acreditativa del CRAE.

3. Los productores que perciban la ayuda en período de conversión recibirán el importe unitario incrementado en un 20% si bien deberán comercializar sus producciones a la finalización del mismo o reintegrar las cantidades percibidas en caso contrario.

4. El cálculo final de la ayuda se obtendrá de aplicar lo dispuesto sobre una unidad mínima de cultivo agroambiental que se establece en 40 colmenas (100 hectáreas).

CAPÍTULO V

AYUDA A LAS ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES

Artículo 62.-Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los agricultores que se comprometan a llevar a cabo su actividad agraria en alguno de los municipios incluido en la lista de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas de la comunidad autónoma de Cantabria que sean agricultores activos y a título principal (ATP), de acuerdo con la comprobación sobre este requisito que se establece en el artículo 4.1.4 de la presente Orden. Todos los solicitantes de esta ayuda, deben cumplir las siguientes condiciones:

a) Dedicar en su explotación una superficie agraria admisible para el pago superior a 2 hectáreas. Dicha superficie se entenderá antes de efectuar deducciones por naturaleza de cultivo, aprovechamiento o por coeficientes correctores para el cálculo de la superficie indemnizable.

b) No percibir pensión de jubilación, subsidio de desempleo o cualquier otra prestación pública análoga. No tiene el carácter de tal, la pensión de viudedad.

c) Respetar los requisitos de la condicionalidad aplicables a las ayudas directas de la PAC.

2. A efectos del cálculo y pago de la ayuda se establece la clasificación por zonas de montaña y zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas que se detalla en el Anexo VIII de la Orden.

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

Artículo 63.- Cálculo de la superficie indemnizable por tipo de zona.

1. La superficie indemnizable por cada tipo de zona desfavorecida es el resultado de sumar a la superficie forrajera computable las unidades equivalentes de cultivo, en cada una de ellas.

$$S_d (\text{en ha}) = \sum S_i * C_i + \sum S_j$$

Siendo:

S_d = Superficie indemnizable en ha para cada tipo de zona desfavorecida.

S_i = Superficie forrajera en ha.

C_i = Coeficiente aplicable a las superficies forrajeras tipo i.

S_j = Superficie de cultivo.

2. -Se entiende por superficie forrajera indemnizable, el resultado de aplicar a las superficies elegibles los siguientes coeficientes: 1,0 para parcelas de pastos de uso privativo, 0,75 para parcelas de pastos comunales.

3. En la determinación de la superficie indemnizable, la superficie forrajera de titularidad pública y uso en común solo se tendrá en cuenta cuando haya aprovechamiento directo mediante pastoreo durante un período mínimo de 3 meses entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre del año de la solicitud. En estas condiciones, solo se computará una hectárea comunal cuando haya, en equivalencia, una UGM desplazada por el período mínimo establecido.

Artículo 64.- Cálculo de la superficie indemnizable de la explotación.

1. La superficie indemnizable de la explotación se calculará aplicando a cada uno de los tramos de superficie los siguientes coeficientes decrecientes de pago:

- Hasta 10 has.: 1,00

- De 10 a 25 has.: 0,75

- De 25 a 50has.: 0,50

- De 50 a 100 has.: 0,25

- Más de 100 has.: 0,00.

En las explotaciones asociativas, conforme al artículo 31.4 del Reglamento (UE) 1305/2013, se modulará el pago aplicando los tramos a cada socio ATP cotizante del régimen especial agrario de la seguridad social según su porcentaje de participación en la sociedad.

2. En caso de que una explotación tenga superficie en dos o más zonas con limitaciones naturales, el cálculo de la superficie indemnizable se realizará aplicando los coeficientes descritos en el apartado anterior, comenzando a computarse por las superficies ubicadas en las zonas con importe más favorable al beneficiario.

3. No obstante, de acuerdo con el artículo 17.1 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014, según la nueva redacción dada por el Reglamento Delegado (UE) 1393/2016 que lo modifica, para cada tramo decreciente se tendrán en cuenta la media de las cantidades cuyo pago corresponda en relación con las respectivas superficies declaradas por debajo de 100 Has.

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

Artículo 65.- Cálculo de la ayuda por explotación.

1. El importe de la ayuda se calculará aplicando a la superficie indemnizable de la explotación de cada uno de los tramos, los siguientes módulos base de acuerdo con la clasificación del anexo VIII:

- Subzona de montaña 1: 155 euros/ha.

- Subzona de montaña 2: Resto de municipios de montaña: 140 euros/ha.

- Zonas distinta de las de montaña con limitaciones naturales significativas: 110 euros/ha.

En las explotaciones en las que más del 60 % de su superficie determinada privativa tenga una pendiente media de sus recintos superior al 20 %, el módulo base de la superficie indemnizable por tramo de explotación se incrementará en un 7,5%.

2. La cuantía de la ayuda anual a zonas con limitaciones naturales que puede percibir el beneficiario no podrá ser inferior a 25 euros por hectárea indemnizable para el pago, ajustada a carga (aprovechamiento) en caso de tratarse de pasto comunal.

3. Al objeto de garantizar una indemnización al conjunto de beneficiarios que, aunque parcial sea suficiente, en caso de insuficiencia financiera se podrá prorratear la ayuda entre las solicitudes de pago del siguiente modo y con el siguiente orden:

1º- Hasta un límite del 80 % del importe total a percibir por los beneficiarios de las zonas distintas de montaña.

2º- Hasta un límite del 80% % del importe total a percibir por los beneficiarios de la Subzona 2 de montaña.

3º- Hasta un límite del 80% % del importe total a percibir por los beneficiarios de la Subzona 1 de montaña.

4º- Hasta donde sea preciso para pagar la ayuda a todos los beneficiarios que cumplen las condiciones de elegibilidad.

TÍTULO V CONVOCATORIA DE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN GEOGRÁFICA DE PARCELAS (SIGPAC)

Artículo 66.- Instrucción.

1. Las solicitudes de modificación del SIGPAC se podrán presentar en cualquier momento en la aplicación SGA de manera telemática, firmadas electrónicamente. Formarán parte de la solicitud los distintos formularios electrónicos disponibles en la aplicación SGA.

2. El contenido de las alegaciones al SIGPAC se extenderá a aquellos datos establecidos en las normas de procedimiento para la gestión de alegaciones y solicitudes de modificación sobre la base de datos del SIGPAC.

3. La Dirección General de Desarrollo Rural, a través del Servicio de Ayudas del Sector Agrario, será el órgano competente para la instrucción de las solicitudes de modificación del SIGPAC, las cuales requerirán, de modo previo a su resolución, el informe que formulará un técnico de la oficina comarcal o técnico autorizado por la Dirección General de Desarrollo Rural.

4. La admisión de las superficies que se declaren en contradicción con los usos SIGPAC, quedará condicionada a la estimación de la correspondiente alegación por la Directora General de Desarrollo Rural.

5. En cuanto al plazo de presentación de las alegaciones, los interesados podrán presentar las solicitudes de alegaciones SIGPAC en cualquier momento. No obstante, cuando se pretenda

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

que la modificación sea tenida en cuenta para las ayudas de la política agraria común de la Solicitud Única 2021, las solicitudes deberán haber sido presentadas como fecha límite antes de la finalización del plazo de presentación de la solicitud única, sin perjuicio de las actualizaciones de oficio realizadas por los técnicos de la Dirección General de Desarrollo Rural en los casos de modificación de la solicitud única presentadas en el marco de los controles preliminares o por monitorización, siempre y cuando dicha actualización sea necesaria para mantener la coherencia entre el SIGPAC, la nueva información contenida en la solicitud única y el resultado de los controles.

Artículo 67.- Resolución.

1. La Directora General de Desarrollo Rural es el órgano competente para la resolución de las solicitudes de modificación del SIGPAC. Contra la Resolución de la Directora General de Desarrollo Rural se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

2. Las resoluciones que recaigan sobre las solicitudes de modificación del SIGPAC tendrán efecto sobre la superficie determinada de las solicitudes de ayuda superficies presentadas por las personas interesadas en la presente campaña, siempre que la solicitud se haya presentado en los plazos previstos en el punto 5 del artículo 66.

3. Las resoluciones serán motivadas y se notificarán a los interesados. En cualquier caso, se considerarán desestimadas las solicitudes no resueltas y notificadas transcurridos 6 meses, a contar desde su presentación.

4. Dado su carácter declarativo para solicitar las ayudas de la presente Orden, en 2021 y salvo reclamación de terceros, se exceptuarán de este procedimiento de resolución las alegaciones de tipo 5 (parcela agrícola ubicada en zona urbana). En todo caso, las cuestiones relativas a la titularidad de los recintos o parcelas declaradas por los solicitantes serán competencia de la jurisdicción civil.

TÍTULO VI

TRANSFERENCIAS DE DERECHOS Y ACCESO A LA RESERVA NACIONAL DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO

Artículo 68.- Transferencias de derechos de pago básico.

1. Los derechos de pago básico sólo podrán ser cedidos dentro de la misma región del régimen de pago básico donde dichos derechos hayan sido asignados, bien en venta, arrendamiento o mediante cualquier otra forma admitida en derecho. Tanto la venta como el arrendamiento de los derechos de ayuda podrán ser realizados con o sin tierras.

2. Según lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, de 17 de diciembre, los derechos de pago solo podrán transferirse a un agricultor considerado activo, excepto en el caso de las herencias, siempre que el heredero ceda definitivamente los derechos a un tercero que sí sea agricultor activo.

3. El cedente comunicará la cesión de los derechos de ayuda conforme al procedimiento establecido en el Real Decreto 1076/2014, en el período de presentación de la Solicitud única y antes de la finalización del plazo de modificación, junto con la documentación correspondiente en las oficinas comarcales de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, que dispondrán al efecto del modelo de solicitud.

4. Los derechos de pago activados en el régimen simplificado para pequeños agricultores no serán transmisibles, salvo en caso de sucesiones intervivos o mortis causa, a condición de que el sucesor cumpla los requisitos para beneficiarse del pago básico y reciba en la cesión todos los derechos de pago que posea el cedente. Las cesiones de derechos que posea un agricultor incluido en el régimen de pequeños agricultores, distintas de las sucesiones señaladas, deberán ejecutarse siempre previa renuncia a ese régimen.

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

Artículo 69.- Acceso a la Reserva Nacional.

1. Podrán presentar la solicitud a la Reserva Nacional, regulada en el Real Decreto 1076/2014 sobre asignación de derechos del régimen de pago básico de la PAC, los agricultores que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos recogidos en el artículo 24 de dicho Real Decreto:

- a) Los agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos existentes por sentencias judiciales firmes o actos administrativos firmes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.9 del Reglamento (UE) n.º 1307/2009, de 19 de diciembre.
- b) Los jóvenes agricultores y los agricultores que comiencen su actividad, aunque hubieran ya percibido una primera asignación de derechos de pago único a través de la reserva nacional 2014 y cumplan los criterios que recoge el artículo 24 del Real Decreto 1076/2014.
- c) Los agricultores que no hayan tenido acceso a la primera asignación de derechos de pago base en 2015 por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Artículo 70.- Presentación de solicitudes a la Reserva Nacional.

1. La solicitud de derechos a la Reserva Nacional, por quienes se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el artículo anterior, se realizará conforme al procedimiento establecido en el citado Real Decreto 1076/2014, en el período de presentación de la Solicitud única junto con la documentación correspondiente, en las oficinas comarcales de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, que dispondrán al efecto del modelo de solicitud.

2. Dichas solicitudes de derechos de pago o el aumento de los mismos, presentadas hasta 25 días siguientes a la finalización del plazo de presentación de la solicitud única, se admitirán y se reducirán un 3%, por cada día hábil que se sobrepase dicha fecha, los importes que deban pagarse al agricultor en virtud de los derechos de pago asignados, salvo supuestos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Disposición adicional única.- Régimen normativo. En todo lo previsto en la presente orden se estará a las normas de derecho comunitario que resulten de aplicación, así como a la legislación básica estatal con incidencia en la materia, además de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.- Facultades de desarrollo. Se faculta a la Directora General de Desarrollo Rural para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente orden.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Disposición final tercera.- Concesión y pago condicionado de las ayudas FEADER. La aplicación de nuevos requisitos, compromisos u otras obligaciones no recogidas expresamente en el texto actual del PDR, quedará condicionada a la aprobación de la correspondiente modificación del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, tramitada con arreglo al artículo 11 del Reglamento (UE) 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER.

Santander, 16 de diciembre de 2020.
El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca,
Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

**ANEXO I**

DATOS IDENTIFICATIVOS

Número Solicitud Estado Comunidad Autónoma

Fecha Registro Código de barras Ámbito de Gestión

Núm. Exp. Campaña Anterior

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

NIF Nombre / Razón Social Primer Apellido

Segundo Apellido F. Nacimiento Sexo Estado Civil

Régimen Matrimonial Teléfono Móvil Email

TITULARIDAD

☐ Titularidad compartida

NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA

☐ Autorizo la notificación telemática

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN

Tipo vía Nombre vía Número Bloque Portal Escalera

Planta Puerta Km Provincia Municipio Código Postal

Localidad Apartado de Correos Oficina de Correos

DIRECCIÓN RESIDENCIAL IGUAL QUE NOTIFICACIÓN

☐

DIRECCIÓN RESIDENCIA

Tipo vía Nombre vía Número Bloque Portal Escalera

Planta Puerta Km Provincia Municipio Código Postal

Localidad

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

CAMPAÑA 2021
Solicitud Única Datos Generales

DATOS BANCARIOS

IBAN Entidad Sucursal DC Número de Cuenta

DATOS FISCALES

☐ Solicitante que se incorpora por primera vez a la actividad agraria

Forma Jurídica

Ingresos Agrarios Ejercicio Reciente

Ingresos Agrarios Ejercicio Anterior

Ingresos Agrarios Ejercicio Dos Anteriores

CÓNYUGE

NIF Nombre/Razón Primer Apellido Segundo Apellido

Sexo Régimen Matrimonial

REPRESENTANTE

NIF Nombre/Razón Primer Apellido Segundo Apellido

Sexo

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9



SOLICITA
Solicitud Única:

- ☐ Admisión al Régimen de Pago Básico
- ☐ Pago de la ayuda del Régimen de Pago Básico por todos los derechos que me sean asignados
- ☐ Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (Reverdecimiento FEAGA)
Con el objeto de percibir el Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente he solicitado, dadas las características de mi explotación, que se detallan en los impresos correspondientes, ME DECLARO CONOCEDOR, sin perjuicio de las excepciones contempladas en la normativa vigente ser identificado a lo largo de la campaña como pequeño agricultor, de que:

- ☐ Debo ejercer las siguientes prácticas en mi explotación (marcar una o varias opciones)
- ☐ Diversificación de cultivos
 - ☐ Mantenimiento de pastos permanentes
 - ☐ Superficie de interés ecológico
- ☐ No estoy obligado a ejercer ninguna de las prácticas anteriores

☐ Pago para Jóvenes agricultores (FEAGA)

Ayudas Asociadas Agrícolas

- ☐ Cultivo del Arroz
- ☐ Cultivos Proteicos
- ☐ Frutos de Cáscara y Algarrobos
- ☐ Legumbres de Calidad
- ☐ Remolacha Azucarera
- ☐ Tomate para Industria
- ☐ Pago Específico por Cultivo del Algodón
- ☐ Ayuda nacional a los frutos de cáscara

Ayudas Asociadas de Ganadería

- ☐ Vacas Nodrizas en función de la ubicación de las unidades de producción
- ☐ Vacuno de Cebo en función del origen de los animales y de la ubicación de las unidades de producción
- ☐ Vacuno de Leche en función del número de animales y de la ubicación de las unidades de producción
- ☐ Vacuno de Leche si mantuvo derechos especiales en 2014 y sin ha admisibles para DPB
- ☐ Vacuno de cebo si mantuvo derechos especiales en 2014 y sin ha admisibles para DPB
- ☐ Ovino en función de la ubicación de las unidades de producción
- ☐ Caprino en función de la ubicación de las unidades de producción
- ☐ Ovino y Caprino si mantuvo derechos especiales en 2014 y sin ha admisibles para DPB

Medidas de Desarrollo Rural asimiladas al Sistema Integrado de gestión y control (FEADER) 2014-2020

- ☐ Agroambiente y clima
- ☐ Agricultura ecológica
- ☐ Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas
- ☐ Ayuda para compromisos agroambientales y climáticos
- ☐ Ayuda para la adopción y mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9



DECLARA

Que todos los datos contenidos en esta solicitud, incluidas todas sus partes, son verdaderos

Que conoce los usos y delimitaciones que figuran en la base de datos SIGPAC para las parcelas agrícolas declaradas, y que éstos se corresponden con los de su explotación, presentando en caso contrario la alegación de cambio en SIGPAC correspondiente.

No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Que la declaración de parcelas realizada en esta solicitud contiene la relación de todas las parcelas agrícolas de la explotación, inclusive aquellas por las que no solicita ningún régimen de ayuda.

Que no ha presentado en esta campaña ninguna otra solicitud por estos regímenes de ayuda en ninguna comunidad autónoma o, en su caso, da por anuladas las anteriormente presentadas.

Que, en su caso dispongo de la autorización del órgano competente de la entidad a la que represento o que tengo poder suficiente para solicitar la ayuda.

Que los datos de su explotación corresponden a los contenidos en la base de datos informatizada, o en caso contrario, compromiso de comunicar al órgano competente la rectificación según lo establecido en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo

Que los cultivos y aprovechamientos, así como las actividades de mantenimiento declaradas son veraces y constituyen un fiel reflejo de su actividad agraria

Que los datos de los animales del sector vacuno y ovino y caprino corresponden a los contenidos en la base de datos informatizada, o en caso contrario, compromiso de comunicar al órgano competente la rectificación, según lo establecido en el Real Decreto

Que todas las unidades de producción que constituyen la explotación y en las que mantendré animales objeto de solicitudes de ayuda o que deben ser tenidas en cuenta para la percepción de éstas, se corresponden con las incluidas en la base de datos informatizada según lo establecido en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo

Venta de producciones agrícolas:

- ☐ Que SÍ se realiza venta directa al consumidor final de producciones agrícolas de mi explotación
- ☐ Que NO se realiza venta directa al consumidor final de producciones agrícolas de mi explotación
- ☐ Que las producciones agrícolas de mi explotación (incluidos los forrajes) se destinan íntegramente al consumo doméstico

Otras declaraciones en materia agrícola:

- ☐ Efectivos productivos OPFH
- ☐ Seguros agrarios
- ☐ Multiplicación de semilla certificada

En relación con la solicitud de Pago por Reverdecimiento, DECLARA

- ☐ Que el solicitante AFIRMA: conocer la prohibición del empleo de productos fitosanitarios en las SIE

En relación con la solicitud de Ayuda a los Cultivos Proteicos:

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

CAMPAÑA 2021
Solicitud Única Datos Generales

☐ Que el solicitante AFIRMA: conocer y cumplir los requisitos para la percepción de la ayuda a los cultivos proteicos, y su compromiso a someterse a las actuaciones de control que determine la comunidad autónoma

En relación con la solicitud de Ayuda al Tomate para Industria:

☐ Que el solicitante AFIRMA: conocer y cumplir los requisitos para la percepción de la ayuda al tomate de industria, y su compromiso a someterse a las actuaciones de control que determine la comunidad autónoma

EXPONE

Que conoce las condiciones establecidas por la UE, el Estado español y la Comunidad Autónoma en la que presenta la solicitud o pide las ayudas para la concesión de las ayudas y primas que solicita.

Que conoce que los datos personales recogidos en esta solicitud serán incorporados en ficheros automatizados y tratados de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1 999 de 13 de diciembre, de Regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal y en el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de dicha Ley.

Que conoce que sus datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y de España, para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Que conoce que los datos que no sean de carácter personal que se obtengan a partir de la presente solicitud de ayudas, podrán cederse para los fines que se consideren necesarios en el ámbito de la administración pública. Concretamente, los datos relativos a la declaración de cada recinto en lo que se refiere al régimen de tenencia y al cultivo declarado en el mismo, se facilitarán a la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas según determine la ley de catastro inmobiliario

Que es consciente de que los animales que haya declarado en esta solicitud para los que se haya comprobado que no están debidamente identificados o registrados en el sistema de identificación y registro, podrán contar como animales respecto de los cuales se han detectado irregularidades.

Que en virtud del artículo 113 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 se le informa que sus datos serán publicados con arreglo al artículo 111 del citado Reglamento.

Que, en caso de ser solicitante con compromiso agroambiental vigente para la ayuda de mantenimiento de razas localmente amenazadas del PDR de Cantabria 2014-2020, solicita el pago de la ayuda por el máximo posible.

Que tramité su Solicitud de Ayudas anterior en la Comunidad Autónoma de:

Que tramitó su Solicitud de Ayudas anterior en la Comunidad Autónoma de:

SE COMPROMETE A

Devolver los anticipos o ayudas cobradas indebidamente, si así lo solicitase la autoridad competente, incrementadas, en su caso, en el interés de demora legal correspondiente.

Colaborar para la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que cualquier autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de las ayudas y primas.

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

CAMPAÑA 2021
Solicitud Única Datos Generales

Tener a disposición de los servicios competentes para la gestión y el control cuantos elementos puedan servir para la comprobación de lo declarado, así como cualquier otro justificante que se relacione con tales obligaciones.

Cumplir los requisitos y los compromisos establecidos en la convocatoria.

AUTORIZA A

Doy mi consentimiento para que se consulten los datos de:

Datos fiscales AEAT

- ☐ Autorizo a acceder a datos de la AEAT / Agencia Tributaria Autonómica
☐ Deniego el acceso a datos de la AEAT / Agencia Tributaria Autonómica

Doy mi consentimiento para que se consulten los datos de:

- ☐ Estar al corriente de pagos con la AEAT para solicitar ayudas y subvenciones
☐ Estar al corriente de pagos con la TGSS
☐ Residencia en Instituto Nacional de Estadística
☐ Identidad en Dirección General de la Policía
☐ El Registro de Explotaciones Agrarias
☐ Consejos reguladores, marcas de calidad, organismos de control o entidades asociativas
☐ La Asociación gestora del Libro Genealógico Oficial de la Raza o de la asociación oficialmente reconocida que tenga como objetivo la mejora y conservación de la raza por la que se solicita la ayuda
☐ Sistema Integral de Trazabilidad Animal
☐ Afiliación y alta en la TGSS

☐ Ceder a las entidades, consejos reguladores o asociaciones correspondientes de las líneas de ayudas solicitadas los datos contenidos en la presente solicitud

☐ Solicitar a las entidades, consejos reguladores, Agrosseguro o asociaciones los certificados que acrediten las correspondientes inscripciones o cumplimientos legales, como toda la información que conste en el expediente de inscripción.

☐ Recabar del Instituto Nacional de Seguridad Social la declaración de los costes laborales realmente pagados en el año anterior incluidos los impuestos y cotizaciones sociales en caso de que el importe de la ayuda por el régimen de pago básico a percibir por el agricultor sobrepase los 150.000 euros.

☐ Notificar al registro de explotaciones agrarias, denominado REGIPA, la información contenida en mi Solicitud Única de ayudas de esta campaña, de modo que esta notificación tenga la consideración de inscripción en el citado registro. Todo ello conforme a lo establecido en el Real Decreto por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agraria.

☐ Acceder a la información del certificado oficial de rendimiento lechero.

☐ Acceder a la información de acreditación de la realización de ventas directas y/o entregas a compradores durante al menos 6 meses al año.

☐ Acceder a la documentación acreditativa el número de socios pertenecientes a la sociedad cooperativa agraria/SAT que solicita la ayuda.

☐ Acceder a la información de contratos de suministro con la desmotadora autorizada.

☐ Acceder a la información comunicada sobre entregas de leche Ovino/Caprino.

☐ Autorizo la publicación de los datos relativos a la identificación del declarante de cada recinto, régimen de tenencia y cultivo declarado en el recinto, así como referencia catastral de la parcela SIGPAC en la que se localiza el recinto, con acceso a los mismos restringido a los titulares catastrales de las parcelas que contienen esos recintos. Con esta autorización doy mi consentimiento para que se faciliten a la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Función Pública en los términos que se determinen por orden del Ministro de Hacienda y Función Pública, los datos personales mínimos exigibles para que el titular catastral pueda ejercer sus derechos de acceso respecto a las comunicaciones al catastro tal como se recoge en el artículo 98.4 del RD 1075/2014.

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

CAMPAÑA 2021
Solicitud Única Datos Generales**DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD**

- ☐ Certificado bancario
- ☐ NIF del solicitante
- ☐ NIF del representante legal
- ☐ Acreditación del representante legal
- ☐ Documentación acreditativa del objeto social
- ☐ Remuneraciones pagadas y declaradas de año anterior (incluidos impuestos y cotizaciones sociales relacionados con el empleo)
- ☐ Documento de autorización en caso de que la solicitud la tenga que firmar un tercero
- ☐ NIF del tercero en caso de que se haya autorizado la firma a dicho tercero
- ☐ Autorización a un solicitante para recuperar la solicitud y tipo de otro solicitante en caso de Cambio de titularidad
- ☐ Autorización a una Entidad Colaboradora para el acceso a los datos de sus solicitudes de la campaña anterior, y en su caso, para la firma y/o entrega en el Registro.
- ☐ Autorización a un solicitante para recuperar los datos de la solicitud del mismo tipo de la campaña anterior de otro solicitante en caso de Subrogaciones/Cesiones de compromiso de PDR
- ☐ Documentación necesaria para la gestión de un Archivo de actuaciones
- ☐ Documentación necesaria para la gestión de una Renuncia
- ☐ Documentación necesaria para la gestión de una Renuncia parcial
- ☐ Documentación necesaria para la gestión de un Desistimiento
- ☐ Documentación necesaria para la gestión de una Anulación parcial
- ☐ Croquis del recinto
- ☐ Croquis de parcela de Concentración parcelaria
- ☐ Certificado de adjudicación de aprovechamiento de pastos en común
- ☐ Comunicación de Trámite de subsanación y mejora
- ☐ Comunicación de controles administrativos
- ☐ Comunicación de Resoluciones de ayuda al solicitante
- ☐ Comunicaciones de control de campo
- ☐ Acuses de recibo de las comunicaciones
- ☐ Alegaciones a las comunicaciones de Solicitud Única
- ☐ Informes de control de campo
- ☐ Última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del solicitante y del cónyuge, en caso de declaración conjunta. Si no se ha hecho nunca declaración de renta, aportar el impreso de alta censal (Mod. 036 ó 037).
- ☐ Si solicita como miembro de una sociedad, certificado de la misma indicando el porcentaje de participación.
- ☐ Presentar el análisis físico-químico de los suelos de las parcelas objeto de ayuda
- ☐ Libro de familia numerosa
- ☐ Justificante de la comercialización de la producción ecológica obtenida
- ☐ Documento justificativo del régimen de tenencia de un recinto
- ☐ Cuaderno de explotación con datos actualizados y debidamente cumplimentados
- ☐ Croquis de ubicación del colmenar dentro del recinto
- ☐ Copia del Libro de registro de explotación apícola debidamente cumplimentado (hoja de actualización anual de datos, programa de trashumancia/traslados, hoja de traslados y hoja de enfermedades y tratamientos)
- ☐ Certificados de Consejos reguladores, marcas de calidad, organismos de control o entidades asociativas
- ☐ Certificado firmado por el técnico responsable del Programa de Mejora Genética de participación del beneficiario en el citado programa
- ☐ Certificado empadronamiento
- ☐ Certificado del SEPE de no haber percibido desempleo en los últimos doce meses, a contar desde la apertura del plazo de presentación de solicitudes
- ☐ Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Vida laboral)
- ☐ Certificado de la Asociación gestora del Libro Genealógico Oficial de la Raza o de la asociación oficialmente reconocida que tenga como objetivo la mejora y conservación de la raza por la que se solicita la ayuda, donde se indica que el solicitante de la ayuda tiene la condición de socio de la asociación y la relación de animales

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9



CAMPAÑA 2021
Solicitud Única Datos Generales

pertenecientes al solicitante que están inscritos en los libros o registros correspondientes , con indicación expresa de su identificación individual, fecha de nacimiento y sexo

- ☐ Certificado de estar al corriente en el pago en la Seguridad Social
 - ☐ Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias
 - ☐ Certificado de alguna entidad acreditativa para seguir sus directrices y asesoramiento técnico en materia de producción integrada
 - ☐ Acreditación de haber participado en actividades de formación relacionadas con la Protección de variedades autóctonas con riesgo de erosión genética
 - ☐ Acreditación de haber participado en actividades de formación relacionadas con la Producción integrada
 - ☐ Acreditación de haber participado en actividades de formación relacionadas con la Agricultura ecológica
- Informe de obligaciones de condicionalidad (superficies)



CAMPAÑA 2021
Solicitud Única Datos Generales

DATOS RECINTOS

Cold Previous
Cold Main/pip
Agrado
Zoon
Cold Polígono
Cold Parcela
C. Parcelas
Cold Riozito
Uso SigRe
Riozito Nuevo
Paraje
Superficie SigRe
Número Parcela, Área SigRe
Código Producto
Sidoproduo
Varietal / Especial Tipo
Varietal
Especial Declarada
Tipo de familia
Sociedad Agripec
Sociedad Agripec
Pais en Camin
COP Declarado
Superficie Neto (ha)
Actividad Agraria
Selección Alpacas, al
Materia Modificada SigRe
Regimen de Transita
SIF Autorizada
Información de Crecim
Realización de Aprovechamiento
Partición
Producción Ecológica
Número de lotes de Aterro
Número de Arbol en Avellano
Número de lotes de Aterro
Número de lotes de Aterro
Número de lotes de Aterro Negal



CAMPAÑA 2021
Solicitud Única Datos Generales

[illegible]

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9



DATOS DE RECINTOS

Cód. Provincia
Cód. Municipio
Agrupado
Zona
Cód. Polígono
Cód. Parcela
C. Parcelaria
Cód. Recinto
Uso SglPta
Recinto Nuevo
Punto
Superficie SglPta
Número Parcela Agrícola
Código Producto
Producto
Subproducto
Variedad / Especie / Tipo
Variedad
Superficie Declarada
Tipo de Semilla
Sembrado
Sembrado
Punto en Campo
Cód. Declarado
Superficie Neta (ha)
Actividad Agraria
Solicitud Agronomía, al
Mara Modificada
SglPta
Regimen de Troncha
Nº Arrendador
Información de Cosecha
Recinto con
Apoyo Agrario
Parcela
Producción Ecológica
Número de Arboles
Plantados
Número de Arboles
Arbolado
Número de Arboles
Arbolado
Número de Arboles
Plantados
Número de Arboles
Nogal

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9



CAMPAÑA 2021
Solicitud Única Datos Generales

DATOS DE EXPLOTACIONES AGRARIAS

Cód. Explotación	Cód. Provincia	Provincias
Cód. Municipio	Municipio	

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9



CAMPAÑA 2021
Solicitud Única Datos Generales

DATOS SOLICITANTE/EXPLOTACIÓN

- ☐ Joven agricultor
- ☐ ATP
- ☐ Agricultor profesional
- ☐ Familia Numerosa
- NIF de la Sociedad:
- % participación:
- ☐ Explotación prioritaria

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9



CAMPAÑA 2021
Solicitud Única Datos Generales

DATOS VACA NODRIZA Y/O VACUNO DE LECHE

Venta leche/productos lácteos:

- ☐ Venta Directa
☐ Venta a Compradores
Rendimiento Lechero (Kg.):

DATOS VACUNO DE CEBO

- ☐ Cebadero Comunitario
NIF Cebadero:

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9



RESUMEN SUPERFICIES

Líneas de Ayuda	Producto	Variedad
Pago Básico		SIN VARIEDAD
	PASTOS PERMANENTES DE 5 O MÁS AÑOS	SIN VARIEDAD

En a de de 20

Fdo:

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9



Certificado Bancario

Nombre

CSV

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9



ANEXO II

DECLARACIONES, COMPROMISOS Y AUTORIZACIONES

I. Información general.

1. La identificación del agricultor: NIF, apellidos y nombre del agricultor y, si procede de su cónyuge y régimen matrimonial, en su caso, o razón social, fecha de nacimiento, domicilio (tipo de vía y su número, código postal, municipio y provincia), teléfono y apellidos y nombre del representante legal en su caso, con su NIF. En caso de persona física, indicación de si la titularidad de la explotación es compartida mediante la inscripción previa en el registro correspondiente.

La comprobación de los datos relativos a la identidad, si procede, se realizará de oficio si así se autoriza por el solicitante. En caso de no presentar dicha autorización, el solicitante deberá aportar la correspondiente documentación.

1.bis) Datos relativos al jefe de la explotación, necesarios para dar cumplimiento al Reglamento (UE) n.º 2018/1091 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 relativo a las estadísticas integradas sobre explotaciones agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1166/2008 y (UE) n.º 1337/2011, y al Plan Estadístico Nacional.

2. Los datos bancarios, con reseña de la entidad financiera, así como de las cifras correspondientes al código IBAN, de banco y al de sucursal, los dos dígitos de control y el número de la cuenta corriente, libreta, etc., donde se quieran recibir los pagos.

3. La declaración de un número de teléfono móvil en caso de que quiera recibir información de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente sobre sus derechos mediante mensajería telefónica (SMS).

4. Declaración de que el titular de la explotación conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea y el Estado español relativas a los regímenes de ayuda solicitados.

5. La identificación de los derechos de ayuda, de acuerdo con el sistema de identificación y registro establecido en el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos. Esta identificación podrá ser sustituida por una declaración del productor solicitando todos los derechos de los que disponga en la base de datos de derechos de pago básico.

6. Compromiso expreso de colaborar para facilitar los controles que efectúe cualquier autoridad competente para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de las ayudas.

7. Compromiso expreso de devolver los anticipos o ayudas cobradas indebidamente, a requerimiento de la autoridad competente, incrementados, en su caso, en el interés correspondiente.

8. Declaración de que no ha presentado en otra Comunidad Autónoma en esta campaña, ninguna otra solicitud por estos regímenes de ayuda.

9. Declaración formal de que todos los datos reseñados son verdaderos.

CVE-2020-9656

10. Las advertencias contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y demás normativa vigente.

11. Declaración de todas las parcelas agrarias de la explotación, incluidas aquéllas para las que no se solicite ningún régimen de ayuda, indicándose en todo caso y para cada parcela, su identificación sigpac, superficie y ayudas que solicita. Para cada recinto se indicará el régimen de tenencia, es decir, si el mismo es propiedad del solicitante; se explota en régimen de arrendamiento o aparcería, indicando en estos casos el NIF del arrendador o cedente aparcerero; usufructo o se trata de una superficie comunal asignada por una entidad gestora de la misma, en cuyo caso deberá aportar la documentación relativa a dicha asignación. En el caso de las ayudas por superficie de los programas de desarrollo rural se incluirán las superficies no agrícolas por la que se solicita dicha ayuda.

12. Declaración expresa de que conoce los usos y delimitaciones que figuran en la base de datos del SIGPAC (visor) para las parcelas agrícolas declaradas y que estos se corresponden con los usos y aprovechamientos que realiza en su explotación, presentando en caso contrario la alegación de cambio de uso SIGPAC o delimitación que corresponda.

13. Una autorización para que la autoridad competente recabe de la Agencia Tributaria la información fiscal para poder determinar el cumplimiento de los criterios de agricultor activo. En caso de no presentar dicha autorización, el solicitante deberá aportar dicha documentación.

14. En el caso de las sociedades, estas deberán declarar el nombre, NIF y fecha de nacimiento de los socios participantes indicando el tanto por ciento de su participación en el capital social.

15. En el caso de las personas jurídicas y grupos de personas físicas y jurídicas que deban acreditar la condición de agricultor activo, deberán declarar el total de ingresos agrarios percibidos en el periodo impositivo más reciente. En caso necesario, se podrá exigir la obligatoriedad de realizar también la declaración correspondiente de los dos ejercicios fiscales anteriores.

16. Se incluirá referencia expresa al código de identificación asignado a cada unidad de producción en virtud del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas. Así mismo, se deberá declarar el código de identificación asignado a la explotación en los registros dispuestos en base al artículo 6 del Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, en el momento de la solicitud, salvo que esté disponible dicha información, en cuyo caso, se eximirá al solicitante de la necesidad de cumplimentarla.

17. Declaración expresa en la que el agricultor manifieste que no ejerce ninguna actividad que, conforme a la Clasificación Nacional de Entidades Económicas (CNAE) o conforme al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), se corresponda con los códigos recogidos en el anexo III, ni es controlado por, ni tiene el control de ninguna entidad asociada, según se definen en el artículo 8 del RD 1075/2014, que realice alguna de estas actividades. Esta declaración se realizará en relación con las campañas 2015 y 2016, siempre y cuando en las dos primeras se hubieran recibido pagos por ayudas directas, y en todos los casos en relación con la campaña 2017. En esta declaración se incluirá el NIF de las entidades asociadas con las que el agricultor tenga relación.

18. En el caso de explotaciones agrícolas que realicen venta directa al consumidor final, declaración de dicha práctica, entendiéndose como tal cualquier forma de transferencia, a título oneroso o gratuito, realizada directamente por el productor a la persona consumidora final.

19. Declaración expresa para que se facilite a la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda, en los términos que se determinen por orden del Ministro de Hacienda, los datos personales mínimos exigibles, para que el titular catastral pueda ejercer sus derechos de acceso, respeto de las comunicaciones al catastro recogidas en el artículo 94.3 del Real Decreto 1075/2014.

20. Declaración expresa de que conoce que todos los datos consignados en la solicitud única de ayudas, así como los que se recogen de otras Administraciones públicas para la cumplimentación de la solicitud, pueden ser tratados con fines estadísticos por la autoridad competente, cumpliendo las medidas de confidencialidad conforme el artículo 103 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, de cara a estudios y trabajos en el marco del seguimiento de la PAC.

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

21. Declaración expresa para que la Dirección General de Desarrollo Rural pueda acceder a la información contenida en los registros oficiales con relación a las parcelas agrícolas de la explotación, su régimen de tenencia, actividad agraria ejercida sobre las mismas y cualesquiera otros datos de las parcelas y de las actividades agrarias en ellas desarrolladas necesarios para determinar la admisibilidad de las ayudas solicitadas.

II. Declaración expresa de lo que solicita

1. Se deberá indicar expresamente la superficie de cada uno de los regímenes de pagos directos o medidas de desarrollo rural por los que solicita el pago. En caso de solicitar el régimen de pago básico se indicará que desea solicitar el pago correspondiente a los derechos de pago básico declarados teniendo en consideración toda la superficie de su explotación admisible para dicho régimen excepto en el caso de que no se cumplan los criterios establecidos sobre agricultor activo.

2. Si se solicita el pago básico, deberá indicarse que se solicita por todos los derechos que posea en la campaña en cuestión, o, en caso de no solicitar el pago básico por todos los derechos, deberá aportar una relación identificativa de los derechos solicitados en cada una de las regiones en las que tenga derechos asignados.

III. Regímenes de Ayuda a los cultivos, medidas de ayuda por superficie y otras ayudas a los agricultores que ejerzan actividad agraria en superficies.

Deberán declararse todas las parcelas agrícolas de la explotación, indicándose en todo caso y para cada una de ellas lo recogido en los puntos siguientes:

1. La identificación se realizará mediante las referencias alfanuméricas del SIGPAC (salvo las excepciones autorizadas conforme al artículo 2.7 de la presente Orden) o mediante delimitación gráfica.

2. La superficie en hectáreas, se indicará con dos decimales.

3. Los regímenes para los que se solicita la ayuda.

4. La utilización de las parcelas, indicándose en todo caso el producto cultivado, los pastos permanentes, otras superficies forrajeras, el barbecho y tipo del mismo, los cultivos permanentes, las superficies plantadas con árboles forestales de ciclo corto, etc. En el caso de los recintos de pastos, se indicará si las parcelas van a ser objeto de producción con pastoreo, siega o mantenimiento mediante otras técnicas. En el caso de las tierras de cultivo, se podrá declarar más de un producto por campaña y parcela, indicando siempre el cultivo declarado a efectos de la diversificación y, si procede, otro cultivo. En el caso de cultivos permanentes, además del producto cultivado, se deberá indicar el tipo de cobertura del terreno y las actividades de mantenimiento de la misma. El solicitante declarará de forma expresa que los cultivos y aprovechamientos, así como las actividades de mantenimiento declaradas son veraces y constituyen un fiel reflejo de su actividad agraria.

5. Se declarará por separado el barbecho medioambiental con arreglo al Reglamento (CE) Nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, y la repoblación forestal conforme al mismo Reglamento o al Reglamento (CE) Nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos.

6. El sistema de explotación: secano o regadío, según proceda.

7. En el caso de que la parcela se siembre o esté plantada con:

a) Cereales u oleaginosas, se indicará con fines estadísticos si la semilla utilizada es certificada o proviene de reemplazo y la variedad sembrada cuando se trate de trigo duro, arroz, cáñamo, algodón, tabaco y remolacha azucarera.

b) Maíz modificado genéticamente, deberán declararse todos los cultivos que se realicen por campaña y parcela, indicando siempre el cultivo declarado a efectos de diversificación y otros cultivos, tal y cómo quedan definidos en la letra c) y d) del artículo 89.1 del RD 1075/2014. Además, el agricultor presentará una declaración responsable en la que se indique que es conocedor de la normativa aplicable al uso de este tipo variedades.

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

c) Cultivos proteicos de los definidos en el artículo 34 del RD 1075/2014, se indicará si dicha parcela se destina a la producción de semilla con fines comerciales o bien para abonado en verde.

d) Cultivos hortícolas, olivar y frutales, deberá declararse anualmente y de forma gráfica toda la superficie de cultivo, a través de la solicitud única o de las vías que la autoridad competente establezca para tal fin.

En el caso de superficies de olivar y de frutales, cuando la superficie declarada en el recinto sea mayor a 0,1 hectáreas, se indicará la especie, la variedad y el año de plantación. En el caso de cultivos hortícolas cuando la superficie declarada en el recinto sea mayor a 0,1 hectáreas, deberán especificarse las especies a implantar en la campaña sobre la misma superficie.

e) Cáñamo, deberá incluirse toda la información necesaria para la identificación de las parcelas de cáñamo, con indicación de las variedades y cantidades de semilla utilizadas (en kg por ha). Además, el agricultor presentará las etiquetas oficiales utilizadas en los envases de las semillas. Cuando la siembra tenga lugar después de la fecha límite de presentación de la solicitud única, las etiquetas se presentarán, a más tardar, el 30 de junio. Además, el agricultor deberá presentar prueba de la existencia de un contrato con la industria procesadora de fibra.

8. Superficies de interés ecológico:

- Relación de parcelas en barbecho que el solicitante desea que le computen como superficie de interés ecológico, superficies forestadas y superficies dedicadas a agrosilvicultura, tal y como éstas se describen en el artículo 24 del real decreto 1075/2014.
- Relación de parcelas de cultivos fijadores de nitrógeno, dedicadas a los cultivos referenciados en la parte II del anexo VIII del Real Decreto 1075/2014, que el solicitante desea que le computen como superficie de interés ecológico.
- Declaración responsable del solicitante de que es conocedor de la prohibición del empleo de productos fitosanitarios en la superficie de barbecho y de cultivo fijador de nitrógeno que ha decidido computar como superficie de interés ecológico.

9. En el caso de que el productor justifique que en una parcela realiza un método de producción ecológica según lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 del Real decreto 1075/2014 deberá aportar un certificado que permita comprobar dicha declaración, salvo que lo facilite el CRAE.

10. En el caso de la ayuda asociada a los cultivos proteicos:

- la superficie por la que se solicita el pago deberá desglosarse por especie y, cuando corresponda, por variedad cultivada.
- declaración responsable del solicitante que es conocedor de los requisitos recogidos en el artículo 35 del Real Decreto 1075/2014

11. Datos relativos al destino de la producción agrícola cuando se declaren cultivos hortícolas, cultivos energéticos y flores, necesarios para dar cumplimiento al Reglamento (UE) n.º 2018/1091 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, relativo a las estadísticas integradas sobre explotaciones agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1166/2008 y (UE) n.º 1337/2011, y al Plan Estadístico Nacional.

12. Todos los datos consignados en la solicitud única de ayudas, así como los que se recogen en otras administraciones públicas para la cumplimentación de la solicitud y en la tramitación de la misma, podrán ser publicados por la autoridad competente, cumpliendo las medidas de protección de datos conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos.

IV. Ayuda asociada a la ganadería, medidas de ayuda relacionadas con los animales y ayudas a los agricultores que ejerzan actividad ganadera.

1. Descripción completa de todas las unidades de producción que constituyen la explotación y en las que se mantendrán animales objeto de solicitudes de ayuda o que deben ser tenidos en cuenta para la percepción de éstas. Se incluirá referencia expresa al código de identificación asignado a cada unidad de producción en virtud del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

CVE-2020-9656

2. Para todas las ayudas a los agricultores que ejerzan actividad ganadera el productor debe solicitar que le sea concedida esta ayuda por el máximo número de animales que cumplan los requisitos.

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 21 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 804/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, debe figurar en la solicitud la declaración del productor, afirmando que es consciente de que los animales para los que se haya comprobado que no están correctamente identificados o registrados en el sistema de identificación y registro, podrán contar como animales respecto de los cuales se han detectado irregularidades, según se contempla en el artículo 31 del Reglamento Delegado (UE) Nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

3. Declaración de que los datos de su explotación corresponden a los contenidos en la base de datos informatizada, o en caso contrario, compromiso de comunicar al órgano competente la rectificación según lo establecido en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo.

4. Para la ayuda asociada por vaca nodriza, declaración, en su caso, respecto de la venta de leche o productos lácteos procedentes de la explotación del solicitante.

5. Declaración de que los datos de los animales del sector vacuno y ovino y caprino corresponden a los contenidos en la base de datos informatizada, o en caso contrario, compromiso de comunicar al órgano competente la rectificación, según lo establecido en el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación de los animales de la especie bovina y el Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina, respectivamente.

V. Información y documentación adicional

1. Para la justificación de la actividad agraria en los casos en los que el solicitante declare superficies de pastos y no sea titular de una explotación ganadera inscrita en REGA conforme a lo establecido en el artículo 23.5, si procede, presentar pruebas de que realiza las labores de mantenimiento descritas en el Anexo IV del real decreto 1075/2014 en la superficie de pastos declarada.

2. Cualquier otra información, en concepto de “otra declaración”, establecida para las medidas de desarrollo rural en el ámbito del Sistema Integrado, especialmente:

1. Que no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En apicultura ecológica se compromete a identificar los asentamientos con el código SIGPAC o Concentración Parcelaria en la Solicitud Única.

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

ANEXO III
REQUISITOS LEGALES DE GESTIÓN

Ámbito	Directivas y reglamentos comunitarios: Actos	Artículos de referencia: Requisitos	Normas nacionales de referencia
Medio ambiente	Directiva 2009/147/CEE del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres. RL 2	Art. 3.1 y 3.2 b) y artículo 4.1, 4.2 y 4.4: Preservar los espacios que constituyen los hábitats naturales de las especies de aves migratorias, amenazadas y en peligro de extinción. Art. 5 a), b) y d): Régimen general de protección para todas las especies de aves.	Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
	Directiva 91/676 de protección de las aguas contra la contaminación producida por Nitratos. RL 1	Artículos 4 y 5: Cumplimiento de las medidas establecidas en los programas de actuación, en las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas por la Comunidad Autónoma como zonas vulnerables.	Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
	Directiva 92/43 de conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres. RL 3	Art. 6.1 y 6.2: Conservación de hábitats y especies de la Red Natura 2000.	Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
Salud pública, Zoonosis y Fitosanidad:	Directiva 2008/71/CE de identificación y al registro de cerdos. RL 6	Art. 3: Registro de explotaciones porcinas por parte de los Estados miembros. Art. 4: Condiciones de los registros de las explotaciones de animales de la especie porcina. Art. 5: Requisitos de identificación y del movimiento de animales de la especie porcina.	Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie porcina. Orden GAN/60/2012, de 20 de diciembre, por la que se establece el sistema de identificación y registro de los animales de renta en Cantabria y su posterior modificación mediante la Orden MED/1/2016, de 4 de enero. Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas. Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el registro general de

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

			movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.
	Reglamento (CE) nº 1760/2000 Sistema de identificación y registro de bovinos y etiquetado de la carne de vacuno y de sus productos. RL 7	Art. 4: Requisitos y condiciones del marcado auricular de la especie bovina. Art. 7: Requisitos y condiciones del pasaporte y del registro de animales de la especie bovina.	Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. Orden GAN/60/2012, de 20 de diciembre, por la que se establece el sistema de identificación y registro de los animales de renta en Cantabria y su posterior modificación mediante la Orden MED/1/2016, de 4 de enero Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo. Real Decreto 728/2007, de 13 de junio. Orden ARM/687/2009 de 11 de marzo, que modifica el Anexo XI del R.D 728/2007
Identificación y registro de los animales	Reglamento (CE) nº 21/2004 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina y se modifica el Reglamento (CE) nº 1782/2003 y las Directivas 92/102/CEE y 64/432/CEE (DO L 5 de 9.1.2004, p.8). RL 8	Artículos 3, 4 y 5. Comprobar la correcta identificación y registro del ganado ovino-caprino.	Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina. Orden GAN/60/2012, de 20 de diciembre, por la que se establece el sistema de identificación y registro de los animales de renta en Cantabria y su posterior modificación mediante la Orden MED/1/2016, de 4 de enero Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo. . Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.
Salud pública y cuestiones veterinarias y fitosanitarias	Reglamento (CE) 1107/2009 del Parlamento y del Consejo, de 21 de octubre, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios. RL 10 Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β-antagonistas en la cría de ganado y por la que se derogan las Directivas 81/602/CEE, 88/146/CEE y 88/299/CEE (DO L 125, 23.5.1996. p.3. RL 5	Artículo 55, frases primera y segunda. Artículos 3 a) b), d) y e) y 4, 5 y 7: Comprobar que no hay en la explotación, salvo que exista una información, sustancias no autorizadas, no administrar dichas sustancias a los animales (salvo las excepciones para los tratamientos zootécnicos o terapéuticos) y no comercializar animales a los que se les hayan suministrado sustancias o productos no autorizados, que se ha	Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de información para comercializar y utilizar productos fitosanitarios. Real Decreto 2178/2004, de 12 de noviembre, por el que prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias betaagonistas de uso en la cría de ganado.

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

		respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos.	
	Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la información alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Información Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31. 1.2 2002, p.1). RL 4	Art. 14: Los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos deben ser seguros. Art. 15: Comprobar que en las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos no existen ni se les da a los animales piensos que no sean seguros. Art. 17(1): Sobre higiene de los productos alimentarios y de los piensos (desarrollado por los Reglamentos (CE) nº 852/2004 y 183/2005, y sobre higiene de los productos de origen animal (desarrollado por el reglamento (CE) nº 853/2004). Art. 18: Trazabilidad. Identificación de los operadores que han suministrado a una explotación piensos, alimentos, animales para producción de alimentos, o sustancias destinadas a ser incorporadas a un pienso o a un alimento e identificación de los operadores a los que la explotación a suministrado sus productos. Art. 19 y 20: Responsabilidades de los explotadores de empresas de piensos/alimentos.	Real Decreto 821/2008, de 16 de mayo, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene de piensos y se establece el registro general de establecimientos en el sector de alimentación animal: en lo referente a las obligaciones que se deriven de las disposiciones de la normativa comunitaria específica. R.D. 1311/2012, de 14 de septiembre, que establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de productos zoosanitarios. Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.
Notificación de enfermedades	Reglamento (CE) nº 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (DO L 147, 31.5.2001 p11). RL 9	Art. 7: Respetar las prohibiciones en materia de alimentación de los animales. Art. 11: Cumplimiento en la notificación de encefalopatías espongiformes transmisibles. Art. 12: Adopción de las medidas relativas a los animales sospechosos. Art. 13: Adopción de las medidas consiguientes a la confirmación de la presencia de encefalopatías espongiformes transmisibles. Art. 15: Puesta en el mercado de animales vivos, esperma, sus óvulos y embriones.	Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal: en lo referente a las obligaciones que se deriven de las disposiciones de la normativa comunitaria específica.
Bienestar animal	Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. RL 11	Art. 3: Condiciones de las explotaciones de terneros. Art. 4: Condiciones relativas a la cría de los terneros.	Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio: en lo referente a las obligaciones que se deriven de las disposiciones de la normativa comunitaria específica. Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros.

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

	Directiva 2008/120/CE, del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (DO L 47 de 18.2.2009, p.5). RL 12	Artículos 3 y 4: Condiciones de las explotaciones de cerdos y relativas a la cría.	Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio: en lo referente a las obligaciones que se deriven de las disposiciones de la normativa comunitaria específica. Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos
	Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas (DO L 221, 8.8.1998, p. 23). RL 13	Art. 4: Condiciones de cría y mantenimiento de animales.	Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio: respecto a obligaciones derivadas de las disposiciones comunitarias. Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora la Directiva 98/58/CE, sobre protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

BUENAS CONDICIONES AGRARIAS Y MEDIOAMBIENTALES DE LA TIERRA**ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENA CONDICIÓN AGRÍCOLA DE LA TIERRA.****1. ASPECTO PRINCIPAL: AGUA****BCAM 1. Creación de franjas de protección en las márgenes de los ríos.**

En las márgenes de los ríos, lagos y lagunas, consideradas a partir de la ribera, no se podrán aplicar fertilizantes en una franja de 5 metros. Además, en dichas franjas se respetarán, en su caso, el resto de requisitos relativos a las condiciones de aplicación de fertilizantes a tierras cercanas a cursos de agua a que se refiere el punto A4 del anexo II de la Directiva 91/676/CEE.

A efectos del párrafo anterior, se considerará la definición de fertilizantes del apartado e) del artículo 2 de la Directiva 91/676/CEE.

De igual modo, en las márgenes referidas no podrán aplicarse productos fitosanitarios en la franja de 5 metros de ancho sin perjuicio de una limitación mayor recogida en la etiqueta de dichos productos.

Estas franjas de protección estarán situadas en la parcela agrícola o serán contiguas a ella, de forma que sus bordes largos sean paralelos al borde del cauce o masa de agua, pudiendo estar constituidas por vegetación de ribera.

En la franja de protección en la que no se aplicaran fertilizantes, no habrá producción agrícola, excepto en el caso de los cultivos leñosos que ya estén implantados, ya que el arranque podría disminuir la protección de los márgenes. Podrá permitirse la siembra de mezclas de flora silvestre, el pastoreo o la siega, siempre que la franja de protección siga siendo distinguible de la tierra agrícola contigua.

En dichas franjas se podrá permitir, en caso necesario, la realización de labores superficiales de mantenimiento, para evitar la proliferación de plagas y enfermedades que constituyan un riesgo sanitario para los cultivos adyacentes.

BCAM 2. Cumplimiento de los procesos de autorización del uso de agua para el riego.

Para las superficies de regadío el agricultor deberá acreditar su derecho de uso de agua de riego concedido por la Administración hidráulica competente.

BCAM 3 Protección de las aguas subterráneas contra la contaminación: prohibición de vertidos directos en las aguas subterráneas y medidas para prevenir la contaminación indirecta de las aguas subterráneas mediante el vertido sobre el terreno y la filtración a través del suelo de sustancias peligrosas, tal como se enumeran en el anexo de la directiva 80/68/CEE en su versión en vigor en su último día de vigencia, en la medida en que tenga relación con la actividad agrícola.

Los agricultores no verterán de forma directa o indirecta las sustancias de la lista I de la Directiva 80/68/CEE (Compuestos órgano halogenados y sustancias que puedan originar compuestos semejantes en el medio acuático, compuestos órgano fosforados, compuestos orgánicos de estaño, sustancias que posean un poder cancerígeno, mutágeno o teratógeno en el medio acuático o a través del mismo, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuestos de cadmio, aceites minerales e hidrocarburos y cianuros).

Los agricultores no verterán, a no ser que se obtenga autorización, de forma directa o indirecta las sustancias de la lista II de la Directiva 80/68/CEE (Metaloides, determinados metales y sus compuestos, biocidas y sus derivados que no figuren en la lista I, sustancias que tengan un efecto perjudicial en el sabor y/o el olor de las aguas subterráneas, así como los compuestos que puedan originar dichas sustancias en las aguas, volviéndolas no aptas para el consumo humano, compuestos orgánicos de silicio tóxicos o persistentes y sustancias que puedan originar dichos compuestos en las aguas, salvo aquellos que sean biológicamente inocuos o que se transformen rápidamente en el agua en sustancias inocuas, compuestos inorgánicos de fósforo elemental, fluoruros, amoníaco y nitritos).

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

2. ASPECTO PRINCIPAL: SUELO Y RESERVA DE CARBONO**BCAM 4. Cobertura mínima del suelo**

Cultivos herbáceos. En las parcelas agrícolas de secano que se siembren con cultivos herbáceos de invierno, no se deberá labrar con volteo el suelo, entre la fecha de recolección de la cosecha anterior y el 1 de septiembre, fecha que se establece como referencia del inicio de la resiembra.

No obstante, para favorecer la implantación de la cubierta vegetal con cultivos herbáceos y por razones agronómicas, como las dobles cosechas, climáticas y de tipología de suelos, se podrán establecer en ciertas zonas fechas de inicio de resiembra más adaptadas a sus condiciones locales, así como técnicas adecuadas de laboreo, infiltrado de agua estancada e incorporación de materia orgánica con fines de fertilización.

Cultivos leñosos. En el caso de cultivos leñosos en pendiente igual o superior al 15%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, será necesario mantener una cubierta vegetal de anchura mínima de 1 metro en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea, cuando el diseño de la parcela o el sistema de riego impidan su establecimiento en la otra dirección.

No obstante, en el momento en que pueda competir con el cultivo o imposibilite su recolección, dicha cubierta podrá eliminarse mediante métodos químicos o mecánicos, pudiendo ser incorporada mediante una labor superficial, respetando en todo caso lo establecido en el apartado relativo a cultivos leñosos de la BCAM 5.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en el caso de parcelas de cultivo de superficie igual o inferior a una hectárea, en el caso de parcelas de cultivo irregulares o alargadas cuya dimensión mínima en el sentido transversal a la pendiente sea inferior a 100 metros en cualquier punto de la parcela y cuando, por razones de mantenimiento de la actividad productiva tradicional se determinen y autoricen por la administración competente aquellas técnicas de agricultura de conservación que se consideren adecuadas.

En las parcelas agrícolas que se encuentren incluidas en las zonas de influencia forestal, las comunidades autónomas podrán establecer la obligación de labrar una franja perimetral de la anchura necesaria para que sirva de cortafuego.

No se podrá arrancar ningún pie de cultivos leñosos situados en recintos de pendiente igual o superior al 15 por ciento, salvo en las zonas en las que así se establezca y sea objeto de reposición autorizada por la autoridad competente.

En estos casos hay que respetar las normas destinadas a su reconversión cultural y varietal y a los cambios de cultivo o aprovechamiento.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación cuando la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales.

Tierras de barbecho y tierras sin cultivo. Se realizarán prácticas tradicionales de cultivo, prácticas de mínimo laboreo o se mantendrá una cubierta vegetal adecuada, bien sea espontánea bien mediante la siembra de especies mejorantes.

Las parcelas agrícolas se han de mantener de acuerdo con las normas o costumbres locales para cualquier tipo de actividad agraria.

BCAM 5. Gestión mínima de las tierras que refleje las condiciones específicas locales para limitar la erosión

Cultivos herbáceos. En las superficies que se destinen a cultivos herbáceos, no deberá labrarse con volteo la tierra en la dirección de la máxima pendiente cuando, en los recintos cultivados, la pendiente media exceda del 15%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales. Las comunidades autónomas podrán establecer límites inferiores en función de sus particularidades topográficas.

Cultivos leñosos. En cultivos leñosos no deberá labrarse con volteo a favor de la pendiente la tierra en recintos con pendientes superiores al 15%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, se adopten formas especiales de cultivo como el

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

cultivo en fajas, se practique laboreo mínimo o de conservación, o se mantenga una cobertura de vegetación total del suelo. En caso de existencia de bancales, será obligatorio evitar cualquier tipo de labores que afecten la estructura de los taludes existentes. Las comunidades autónomas podrán establecer límites inferiores en función de sus particularidades topográficas.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación en el caso de parcelas de cultivo de superficie igual o inferior a una hectárea, en el caso de parcelas de cultivo irregulares o alargadas cuya dimensión mínima en el sentido transversal a la pendiente sea inferior a 100 metros en cualquier punto de la parcela y cuando, por razones de mantenimiento de la actividad productiva tradicional se determinen y autoricen por la Administración competente aquellas técnicas de agricultura de conservación que se consideren adecuadas. En todos los supuestos, la implantación del cultivo se hará lo más rápidamente posible, para evitar que el suelo pueda verse afectado por la erosión.

BCAM 6. Mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo mediante prácticas adecuadas, incluida la prohibición de quemar los rastrojos, excepto por razones fitosanitarias

No podrán quemarse rastrojos en todo el ámbito nacional, salvo que, por razones fitosanitarias, la quema esté autorizada por la autoridad competente, en cuyo caso estará condicionada al cumplimiento de las normas establecidas en materia de prevención de incendios, y en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colinden con terrenos forestales.

Cuando se eliminen restos de cosecha de cultivos herbáceos y de los de poda de cultivos leñosos deberá realizarse, en su caso, con arreglo a la normativa establecida.

La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones, con las excepciones que se establezcan mediante resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural.

Las comunidades autónomas deberán favorecer la aplicación de las mejores técnicas disponibles a la hora de establecer excepciones a la prohibición. En el caso de parcelas en las que la pendiente media sea superior al 20%, con carácter general no se podrá realizar dicha aplicación. No obstante, aquellas comunidades autónomas que tengan zonas con orografías complicadas y donde se dé dicha circunstancia en una mayoría de sus parcelas, podrán agrupar dichas parcelas siguiendo criterios objetivos, y establecer excepciones mediante resoluciones o reglamentos no necesariamente individualizados

3. ASPECTO PRINCIPAL: PAISAJE, NIVEL MÍNIMO DE MANTENIMIENTO

BCAM 7. Mantenimiento de las particularidades topográficas y prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves.

No se podrá efectuar una alteración de las particularidades topográficas o elementos del paisaje definidos en el artículo 2 del real decreto 1078/2014 de condicionalidad, salvo en el caso de contar con autorización expresa de la autoridad competente.

No obstante, teniendo en cuenta que los elementos del paisaje protegidos formarán parte de la superficie admisible de la parcela agrícola en la que estén ubicados, se considera necesario definir el marco de aplicación y control de esta norma para algunos elementos, estableciéndose los siguientes límites máximos, que las comunidades autónomas podrán modificar de forma justificada, atendiendo a sus particularidades paisajísticas regionales o locales, y posibles casos específicos.

- Setos de una anchura de hasta 10 m.
- Árboles en grupos que ocupen una superficie máxima de 0,3 ha.
- Lindes de una anchura de hasta 10 metros.
- Charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales de hasta un máximo de 0,1 ha. No se considerarán los depósitos de cemento o de plástico.

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

- Islas y enclaves de vegetación natural o roca: hasta un máximo de 0,1 ha
- Terrazas de una anchura, en proyección horizontal, de hasta 10 metros.

No obstante lo anterior, queda prohibido cortar tanto setos como árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves, salvo autorización expresa de la autoridad medioambiental. Se tomará como referencia el periodo comprendido entre los meses de marzo a julio, pudiendo este ser modificado de forma justificada por las comunidades autónomas.

Así mismo, se prohíbe la recolección mecánica nocturna en los cultivos permanentes que presenten plantaciones intensivas en seto de porte alto, denso follaje y en los que se produzca la anidación o pernoctación de aves, con objeto de proteger a las aves durante la época de cría y reproducción, en las fechas que establezcan las comunidades autónomas.

Se exceptúan de la obligación establecida en el primer párrafo, la construcción de paradas para corrección de ramblas, regueros y bancales, así como las operaciones de refinado de tierras que se realicen en aquellas parcelas que se vayan a dedicar al cultivo del arroz y otros de regadío.

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9



ANEXO IV

LISTA DE RAZAS BOVINAS DE APTITUD LÁCTEA (NO CÁRNICAS)

- Angler Rotvieh (Angeln) — Rød dansk mælkerace (RMD) — German Red — Lithuanian Red —
- Ayrshire
- Armoricaïne
- Bretonne pie noire
- Frisona
- Groninger Blaarkop
- Guernsey
- Jersey
- Malkeborhorn
- Reggiana
- Valdostana Nera
- Itäsuomenkarja
- Länsisuomenkarja
- Pohjoissuomenkarja
- Parda en explotaciones con clasificación zootécnica de “reproducción para la producción de leche” o “reproducción para la producción mixta”
- Pasiega en explotaciones con clasificación zootécnica de “reproducción para la producción de leche” o “reproducción para la producción mixta”
- Conjunto mestizo en explotaciones con clasificación zootécnica de “reproducción para la producción de leche”

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

REGISTRO DE ENTRADA

ANEXO V A
SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE COMPROMISOS AGROAMBIENTALES DE MANTENIMIENTO
DE RAZAS LOCALES AMENAZADAS

TRANSFERIDOR DEL COMPROMISO

NOMBRE:	DNI	Número Solicitante
---------	-----	-----------------------

ADQUIRENTE DEL COMPROMISO

NOMBRE:	DNI	Número Solicitante
---------	-----	-----------------------

Compromiso vigente : _____ UGM Inicio _____ Fin _____

Compromiso transferido: _____ UGM Inicio _____ Fin _____

El transferidor declara que:

- Hasta la fecha ha incumplido en alguna campaña su compromiso agroambiental. **SI** ☐
- NO** ☐

- Que transfiere la totalidad del compromiso vigente o, en caso contrario, se compromete a transferir el resto a otro/s ganaderos para esta misma campaña.
- Que es consciente de que la transferencia solo tendrá valor si es aceptada por la Dirección General de Desarrollo Rural.

El adquirente declara que:

- No es titular de compromisos agroambientales en vigor por mantenimiento de razas locales amenazadas.
- Es consciente de que el incumplimiento del compromiso asumido conllevaría la devolución del total de las ayudas percibidas por dicho compromiso, bien hayan sido percibidas por él o por el/los anteriores titulares del compromiso.
- Que es consciente de que la transferencia solo tendrá valor si es aceptada por la Dirección General de Desarrollo Rural.

En _____ a _____ de _____ de _____

EL TRANSFERIDOR

EL ADQUIRENTE.

Fdo.: _____

Fdo.: _____

En caso de que el/los que asumen los compromisos no dispongan de número de solicitante deben de facilitar los datos personales para proceder a darles de alta en la aplicación del Gobierno de Cantabria.

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

REGISTRO DE ENTRADA

ANEXO V B

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE COMPROMISOS 2014-2020 DE AGRICULTURA ECOLÓGICA Y
GANADERÍA ECOLÓGICA

TRANSFERIDOR DEL COMPROMISO

NOMBRE:	DNI	Número Solicitante
---------	-----	-----------------------

ADQUIRENTE DEL COMPROMISO

NOMBRE:	DNI	Número Solicitante
---------	-----	-----------------------

*Compromiso vigente : _____ Has. Inicio _____ Fin _____

Compromiso transferido: _____ Has. Inicio _____ Fin _____

*(Identificadas individualmente en anexo en reverso)

El transferidor declara que:

- Hasta la fecha ha incumplido en alguna campaña su compromiso:

SI ☐NO ☐

- Que transfiere la totalidad del compromiso vigente o, en caso contrario, se compromete a transferir el resto a otro/s ganaderos para esta misma campaña.
- Que es consciente de que la transferencia solo tendrá valor si es aceptada por la Dirección General de Desarrollo Rural.

El adquirente declara que:

- No es titular de compromisos agroambientales en vigor por **agricultura y ganadería ecológica**.
- Es consciente de que el incumplimiento del compromiso asumido conllevaría la devolución del total de las ayudas percibidas por dicho compromiso, bien hayan sido percibidas por él o por el/los anteriores titulares del compromiso.
- Que es consciente de que la transferencia solo tendrá valor si es aceptada por la Dirección General de Desarrollo Rural.

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

REGISTRO DE ENTRADA

ANEXO V C

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE COMPROMISOS 2014-2020 DE APICULTURA ECOLÓGICA

TRANSFERIDOR DEL COMPROMISO

NOMBRE:	DNI	Número Solicitante
---------	-----	-----------------------

ADQUIRENTE DEL COMPROMISO

NOMBRE:	DNI	Número Solicitante
---------	-----	-----------------------

Compromiso vigente: _____ hectáreas de pecoreo* Inicio _____ Fin _____

Compromiso transferido: _____ hectáreas de pecoreo* Inicio _____ Fin _____

*(1 Ha. pecoreo = 1 Colmena)

El transferidor declara que:

- Hasta la fecha ha incumplido en alguna campaña su compromiso

SI ☐NO ☐

- Que transfiere la totalidad del compromiso vigente o, en caso contrario, se compromete a transferir el resto a otro/s ganaderos para esta misma campaña.
- Que es consciente de que la transferencia solo tendrá valor si es aceptada por la Dirección General de Desarrollo Rural.

El adquirente declara que:

- No es titular de compromisos **en vigor por apicultura ecológica**.
- Es consciente de que el incumplimiento del compromiso asumido conllevaría la devolución del total de las ayudas percibidas por dicho compromiso, bien hayan sido percibidas por él o por el/los anteriores titulares del compromiso.
- Que es consciente de que la transferencia solo tendrá valor si es aceptada por la Dirección General de Desarrollo Rural.

En _____ a _____ de _____ de _____

EL TRANSFERIDOR

EL ADQUIRENTE.

Fdo.: _____

Fdo.: _____

En caso de que el/los que asumen los compromisos no dispongan de número de solicitante deben de facilitar los datos personales para proceder a darles de alta en la aplicación del Gobierno de Cantabria.

ILMA. DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9



ANEXO VI

VACIOS SANITARIOS, INMOVILIZACIONES Y VARIACIÓN DEL CENSO DE ANIMALES POR CAMPAÑAS DE SANEAMIENTO. AYUDAS DESARROLLO RURAL.

E L P R O D U C T O R

R E G I S T R O
D E
E N T R A D A

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DNI	NÚM. SOLICITANTE	REGISTROS S. INICIAL

Como solicitante de ayudas agroambientales y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden MED/ /2017 de de que regula las ayudas para esta campaña y la reglamentación comunitaria en vigor:

COMUNICA:

☐ Que mi explotación ha sido objeto de VACÍO SANITARIO con fecha y aportó la siguiente documentación justificativa:

☐ Fotocopia compulsada de la resolución relativa al vacío sanitario.

☐ Otra.

☐ Que mi explotación ha sido objeto de una INMOVILIZACIÓN DE GANADO con fecha / fechascon y aportó la siguiente documentación justificativa:

☐ Fotocopia compulsada del ACTA DE NOTIFICACIÓN DE INMOVILIZACIÓN

☐ Otra

☐ Que mi explotación ha sido objeto de una REDUCCIÓN del CENSO debido al sacrificio obligatorio de algunos animales por haber resultado positivos en la campaña de saneamiento ganadero de 2017..... y aportó la siguiente documentación justificativa:

☐ Fotocopia compulsada del ACTA DE MARCADO

☐ Otra

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

☐ Que, en la fecha del acuerdo de INMOVILIZACIÓN/ VACIO SANITARIO arriba expuestos, mi explotación ganadera se componía del siguiente número y clase de animales:

- | | |
|---|----------|
| a) Toros, vacas y otros animales bovinos de más de 2 años: | Nº _____ |
| b) Bovinos de 6 meses a 2 años: | Nº _____ |
| c) Équidos de más de 6 meses: | Nº _____ |
| d) Oveja o cabra parida o animal ovino /caprino mayor de 1 año: | Nº _____ |

En....., a..... de de

Fdo.:.....

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

ANEXO VII
CESIÓN EXPLOTACIONES**DATOS DEL CEDENTE**

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:	NIF:	NUM. SOLICITANTE:
DOMICILIO/LOCALIDAD:	COD. POSTAL	MUNICIPIO:

Registro de entrada

En calidad de solicitante de ayudas incluidas en la solicitud única de la campaña _____, presentada con fecha _____ y número de registro _____; y titular de la explotación formada por las siguientes unidades de producción:

_____, _____, _____, _____,

Declara que ha transferido dicha explotación a D./Dña. _____ con NIF _____ (En adelante cesionario), junto con todos los derechos y obligaciones derivados de su solicitud de ayudas de la campaña indicada.

El cesionario declara:

Que asume todos los derechos y obligaciones del cedente derivados de la solicitud única presentada por este, y solicita el pago de las ayudas aun no resueltas.

Que aporta la documentación justificativa de haberse realizado la cesión de explotación, así como la necesaria para verificar el cumplimiento de todos los requisitos de concesión de las ayudas implicadas; y que a continuación se relaciona:

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

Lo que firmamos en _____ a ____ de _____ de

Fdo. El cedente: _____

Fdo. El cesionario:

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL

CVE-2020-9656

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

ANEXO VIII

**ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES DEL ARTÍCULO 32 DEL
REGLAMENTO (UE) N° 1305/2013**

SUBZONA DE MONTAÑA 1: Municipios en los que más del 50% de la superficie tiene una pendiente mayor al 35% y más de 600 m de altitud media.

Arredondo	Reinosa
Bárcena de Pie de Concha	Rionansa
Cabezón de Liébana	Rozas de Valdearrollo (Las)
Cabuérniga	Ruesga
Camaleño	San Miguel de Aguayo
Campoo de Yuso	San Pedro del Romeral
Cieza	San Roque de Riomiera
Cillorigo de Liébana	Santiurde de Reinosa
Enmedio	Selaya
Hdad. de Campoo de Suso	Soba
Lamasón	Tojos (Los)
Luenta	Tresviso
Miera	Tudanca
Peñarrubia	Valdeolea
Pesaguero	Valdeprado del Río
Pesquera	Valderredible
Polaciones	Vega de Liébana
Potes	Vega de Pas

SUBZONA 2: Resto de municipios de montaña.

Alfoz de Lloredo	Penagos
Ampuero	Puente Viesgo
Anievas	Ramales de la Victoria
Arenas de Iguña	Rasines
Bárcena de Cicero	Reocín
Cabezón de la Sal	Riotuerto
Cartes	Ruente
Castañeda	Ruiloba
Castro-Urdiales	San Felices de Buelna
Comillas	Santa María de Cayón
Corrales de Buelna (Los)	Santiurde de Toranzo
Corvera de Toranzo	Santoña
Entrambasaguas	San Vicente de la Barquera
Guriezo	Saro
Hazas de Cesto	Solórzano

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

Herrerías	Udías
Liendo	Valdáliga
Liérganes	Val de San Vicente
Limpías	Villacarriedo
Mazcuerras	Villaescusa
Medio Cudeyo	Villafufre
Meruelo	Valle de Villaverde
Molledo	Voto

ZONA 3: Zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas.

Argoños	Laredo
Arnuero	Marina de Cudeyo
Bareyo	Noja
Colindres	Ribamontán al Mar
Escalante	Ribamontán al Monte
Astillero (El)	Santa Cruz de Bezana
Camargo	Santander
Miengo	Santillana del Mar
Piélagos	Suances
Polanco	Torrelavega

VIERNES, 15 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 9

ANEXO IX

TIPIFICACIÓN DE COMPROMISOS DE LAS MEDIDAS DE DESARROLLO RURAL

COMPROMISOS EXCLUYENTES

MEDIDA	
COMUNES	Cumplir los compromisos durante un período "N-1" veces en las 5 campañas consecutivas a contar desde la primera concesión de la ayuda o en el período establecido.
	Mantener la actividad agraria durante el período establecido para la concesión de la ayuda.
MANTENIMIENTO DE RAZAS LOCALES AMENAZADAS	Inscribir en el libro registro oficial todos los animales primables y realizar todas las comunicaciones oportunas a la base de datos de I-R.
	Realizar actuaciones de pastoreo con animales de las razas locales objeto de ayuda.
	Mantener en pureza los efectivos reproductores, machos y hembras de las razas acogidas a la medida.
	El mantenimiento de, al menos, el 80% de las UGM comprometidas el primer año del compromiso.
GANADERIA ECOLOGICA (GE)	Llevar a cabo la actividad conforme a las normas de producción ecológica con superficie elegible en la comunidad autónoma e inscripción en el CRAE.
	El mantenimiento de, al menos, la superficie determinada el primer año, o comprometida, durante todo el período del compromiso, que regula la producción ecológica en la agricultura. En los años posteriores al de adhesión, a los efectos de mantenimiento de la concesión de ayudas, se considerará cumplido el compromiso, si la superficie determinada, que cumple los citados requisitos, durante el período de concesión es, al menos, el 80% de la superficie comprometida.
AGRICULTURA ECOLÓGICA	El mantenimiento de, al menos, la superficie determinada el primer año, o comprometida, durante todo el período del compromiso, que regula la producción ecológica en la agricultura. En los años posteriores al de adhesión, a los efectos de mantenimiento de la concesión de ayudas, se considerará cumplido el compromiso, si la superficie determinada, que cumple los citados requisitos, durante el período de concesión es, al menos, el 80% de la superficie comprometida.
APICULTURA ECOLOGICA	Aplicar la producción ecológica en la totalidad de la explotación dedicada a la misma orientación productiva
	Mantener en cada asentamiento el número mínimo de 50 colmenas establecido
	El mantenimiento de, al menos, la superficie determinada el primer año, o comprometida, durante todo el período del compromiso, que regula la producción ecológica en la agricultura. En los años posteriores al de adhesión, a los efectos de mantenimiento de la concesión de ayudas, se considerará cumplido el compromiso, si la superficie determinada, que cumple los citados requisitos, durante el período de concesión es, al menos, el 80% de la superficie comprometida.

COMPROMISOS VALORABLES

MEDIDA	
MANTENIMIENTO DE RAZAS LOCALES AMENAZADAS	Mantener las cargas ganaderas establecidas: Mantener carga ganadera de 0,2 a 1,4 UGM/ha en comunal ó de 0,2 a 2 UGM/ha en el resto. Tendrá la consideración de compromiso valorable secundario : CV (CS)..
AGRICULTURA ECOLÓGICA	Mantener la superficie mínima de cultivo CV (CB)
	Plan anual de cultivos sin rellenar CV (CB).
	Plan anual de cultivos sin actualizar o con incorrecciones. CV (CP).
APICULTURA ECOLOGICA	Plan anual de cultivos sin rellenar CV (CB).
	Plan anual de cultivos sin actualizar o con incorrecciones. CV (CP).

Circular FEGA 32/2016, sobre criterios para la aplicación de reducciones, sanciones y exclusiones en las medidas de Desarrollo Rural en el ámbito del sistema integrado de gestión y control SIGC).

CV: compromiso valorable. (CB): Compromiso valorable básico
CV: compromiso valorable (CP): Compromiso valorable principal
CV: compromiso valorable (CS): Compromiso Valorable secundario
CV: compromiso valorable (CT): Compromiso Valorable terciario

2020/9656

CVE-2020-9656